

## Limpios de toda raza de confesos, moros y judíos: Una limpieza de sangre

David Arbesú  
(University of South Florida)

*Sugeriría poner aquellos textos antiguos al alcance de los controversistas modernos, publicando cuanto sea posible de ellos—así de los manuscritos que yacen escondidos en los archivos como los impresos guardados en secciones de raros de las bibliotecas.*  
—A. Sicroff.<sup>1</sup>

A pesar de que la llamada *pureza de sangre* ha sido siempre uno de los aspectos más llamativos y polémicos de la historia de España, no fue hasta bien entrado el siglo XX que la crítica empezó a interesarse seriamente por una de las cuestiones más fundamentales para comprender los presupuestos ideológicos que rigieron la vida de los españoles durante más de cuatrocientos años. Los estudios pioneros sobre el denominado “problema converso” —sobre todo en lo relativo a los estatutos de limpieza de sangre— datan de los años sesenta,<sup>2</sup> y en fecha tan reciente como 2005 Márquez Villanueva todavía podía extrañarse de que no existiera ninguna revista dedicada específicamente a la pluralidad étnico-religioso-cultural que, en palabras de Benito Ruano, es “uno de los hechos más esenciales con los que hay que contar, y aun desde los que hay que partir, para el estudio de nuestra historia” (17).<sup>3</sup> En la actualidad la situación ha mejorado considerablemente, y como bien comenta Barrios Aguilera, hoy en día de la limpieza de sangre “se ha escrito mucho y se cuenta con grandes autoridades españolas y extranjeras” (55), aunque no hay que olvidar que la mayor parte de la producción académica al respecto data de las últimas décadas del siglo pasado y que aún quedan muchas avenidas por explorar. Una de éstas viene a ser precisamente la relación entre los denominados *estatutos de limpieza de sangre* y las universidades, o —más precisamente— los colegios mayores vinculados a estas últimas, ya que “del binomio universidad-limpieza de sangre no existe, que sepamos, ni un solo estudio específico sobre el particular” (Barrios 55).

Debido a esta carencia de estudios al respecto, y consciente de que queda mucho por decir sobre la relación entre limpieza de sangre y colegios mayores, quisiera traer a colación una *probanza e información* que adquirí en Oviedo hace dos años, y cuyo objetivo principal es precisamente el de demostrar la limpieza de sangre del bachiller Tomé de Chinchón “para entrar en el colegio” (1r). Además de ilustrar a la perfección el tipo de probanzas requeridas por los colegios vinculados a una determinada universidad, el documento es interesante por estar fechado en los años 1577-1579, cuando, según Poole, la insistencia de los colegios mayores por probar la limpieza de sangre de sus miembros “helps explain why anti-converso sentiment gained ground in

<sup>1</sup> *Post scriptum* a la traducción castellana de *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne du XV au XVII siècle* (1960), escrito en Madrid el 18 de junio de 1982 (Sicroff 403).

<sup>2</sup> Para un tratamiento generalizado del tema véanse, como muestra, los estudios de Alcalá (en especial 23-52 *et passim*), Benito Ruano, Caro Baroja, Domínguez Ortiz, Kamen o Roth en la bibliografía. Sinopsis más recientes sobre la evolución del “problema converso” pueden verse en Martínez (25-39 *et passim*) o Kaplan (19-41). Para los estatutos de limpieza de sangre véanse especialmente los estudios de Amran, Edwards o Ruíz Rodríguez y, en particular, Sicroff y Hernández Franco. Para los colegios mayores y los estatutos de limpieza de sangre es imprescindible consultar las obras de Cuart y de Carabias Torres. Finalmente, una bibliografía actualizada sobre el tema puede consultarse en Perea Rodríguez.

<sup>3</sup> Véase la introducción al primer número de *eHumanista/Conversos*, donde Cortijo Ocaña, Amran y Perea Rodríguez afirmaban que Márquez Villanueva “se sorprendía de que no existiera ninguna revista que se dedicase, de forma específica y en el mundo académico del hispanismo, a lo que la crítica norteamericana ha denominado como ‘interfaith relationships’, es decir, a las relaciones culturales y religiosas mantenidas por los miembros de distintos credos durante su devenir común en tierras hispánicas” (iv).

the last half of the sixteenth century” (366). De manera más importante, la segunda mitad del reinado de Felipe II (1527-1598) también fue testigo de tímidos intentos de reforma en lo concerniente a dichas prácticas, ya que, si bien Sicroff situaba correctamente la gran reforma de los estatutos de limpieza de sangre en la segunda década del siglo XVII, coincido con Hernández Franco e Irigoyen López en que esa reforma “tiene un destacado e intenso prolegómeno que se fecha a partir del último tercio del Quinientos” (325).<sup>4</sup>

Adicionalmente, el documento es buena prueba de la complejidad que llegaron a alcanzar dichas probanzas, ya que en esta copia se detalla un complicado proceso que se extiende más de un año y medio –de julio de 1577 a enero de 1579– y en el que intervienen nada menos que veinticuatro testigos, ocho escribanos, dos alcaldes y un corregidor. El que nos encontremos ante un proceso tan elaborado, con tanta dilación en el tiempo y que involucra a tantas personas pone en entredicho las dudas sobre la vigencia y aplicación de los estatutos de limpieza de sangre en la segunda mitad del siglo XVII, ya que resulta difícil reconciliar la complejidad del caso con la noción de que, durante el reinado de Felipe II, “purity regulations of this type ... were falling out of use” (Kamen 1977, 33).<sup>5</sup> Es cierto, como afirma Parelló, que “los estatutos de limpieza de sangre nunca tuvieron valor de ley general” (92) o, en palabras de Samson, que “the practice of *limpieza de sangre* exclusions in the sixteenth century was localized and specific” (825), pero es que es precisamente esta exclusividad la que propició que tales prácticas estuvieran vigentes desde el siglo XV hasta bien entrado el XIX.

El resurgir del sentimiento anti-judío en la sociedad española puede retrotraerse hasta el siglo XIV, cuando “en las cortes de Zamora (1301), Valladolid (1322) y Madrid (1329) y en el concilio de Salamanca (1335) se presentaron numerosas peticiones para desbancar a las odiadas élites financieras judías” (Hering 36). En lo que respecta a los estatutos de limpieza de sangre, no obstante, la crítica suele asociarlos al levantamiento de 1449, cuando los toledanos, al verse obligados a pagar un tributo que creían instigado por el converso Alonso Cota, se levantaron contra los cristianos nuevos. El asunto quedó despachado por una sentencia-estatuto que excluía de la titularidad de oficios públicos en el ayuntamiento a catorce conversos y, a partir de ese momento, como bien comenta Fernández Collado, “los estatutos de limpieza de sangre se multiplicaron por toda España de forma arrolladora” (68). También es cierto que dichas prácticas se fortalecieron en las últimas décadas del siglo XV y cobraron nueva vida en el XVI con el estatuto promovido en 1547 para la catedral de Toledo por el arzobispo Juan Martínez Silíceo, tutor de Felipe II, pero –como ya hemos comentado– sólo un número muy reducido de instituciones –principalmente en Castilla– hizo de la limpieza de sangre *conditio sine qua non* para el ingreso de nuevos miembros. Entre ellas, varias cofradías, capítulos diocesanos, órdenes religiosas y militares, catedrales, un puñado de ayuntamientos y, particularmente, los seis colegios mayores del reino.<sup>6</sup>

El caso que nos ocupa tiene que ver con la Universidad de Salamanca, aunque cuando se afirma que la probanza se realiza para que Tomé de Chinchón entre en el colegio no se especifica si éste era el de San Bartolomé (1401), el de Cuenca (1500), el de Santiago el Zebedeo (1519) o el de Oviedo (1521).<sup>7</sup> El de San Bartolomé –también llamado de Anaya, o Colegio Viejo– fue uno

<sup>4</sup> Para una exposición general de la sucesión de críticas y defensas de la limpieza de sangre en los reinados de Felipe II y Felipe III, véase Kamen 1977 y 1986.

<sup>5</sup> Véase también Kamen 1998 (235-55 *et passim*).

<sup>6</sup> Para una explicación más detallada puede consultarse Sicroff (294), Samson (825) o Pérez (253).

<sup>7</sup> El Colegio de San Bartolomé no se fundó oficialmente hasta 1414, año en que Benedicto XIII confirmó su fundación, aunque “comenzó su andadura en torno a 1401 con un grupo de estudiantes a los que [Diego de] Anaya alojó y mantuvo a su costa junto al Palacio Episcopal” (Rupérez 12). Los otros dos colegios mayores de Castilla en el siglo XVI eran el vallisoletano colegio de Santa Cruz (1482) y el de San Ildefonso en Alcalá de Henares (1499).

de los más prestigiosos del reino y quizás el primero en instaurar un estatuto de limpieza de sangre, como así lo pretendía Gil González Dávila en sus *Antigüedades de la ciudad de Salamanca* de 1606: “y si todo esto le da a esta casa tanta gloria, no es menor el haber sido la primera comunidad donde se pide limpieza de sangre, y toda la de estos reinos se debe a los hijos deste Colegio” (345). Sin embargo, Sicroff considera que retrasar el origen de los estatutos de limpieza a 1414 (cuando Benedicto XIII confirmó la fundación del colegio) es un tanto exagerado, ya que las palabras del pontífice exigiendo que los miembros de San Bartolomé fueran *ex puro sanguines procedentes* no tienen por qué interpretarse tan drásticamente. Sea como fuere, para finales del siglo XV o principios del XVI todos los colegios mayores ya cuentan con dichos estatutos. El colegio de Santa Cruz en Valladolid los adoptó en 1488, el de San Antonio de Sigüenza en 1497, el de San Ildefonso en Alcalá de Henares hizo lo propio en 1519 y –de manera más importante– el 20 de noviembre de 1522 el Consejo de Inquisición promulgó un edicto por el cual se prohibía terminantemente que cualquier converso de origen judío pudiera graduarse por las universidades de Valladolid, Toledo y Salamanca. Así, lejos de caer en el olvido, los estatutos de limpieza de sangre encontraron su mayor apoyo en las catedrales y los colegios mayores de las principales universidades.<sup>8</sup>

### Limpeza de sangre de Tomé de Chinchón

El documento bajo consideración es una *probanza e información*<sup>9</sup> realizada por Juan de Audiencia, vecino de Segovia, para “probar ser su hijo cristiano viejo” (26r). El motivo, como ya hemos comentado, es el que Tomé de Chinchón, quien ha estudiado en la Universidad de Salamanca en el Derecho Canónico y Civil y está graduado en Derecho Canónico de bachiller, entre “en el colegio” (1r). El manuscrito está escrito en letra procesal del siglo XVI y está compuesto de cincuenta y ocho folios en papel, resultado de la encuadernación de veintinueve bifolios. El primero (folios 1r\*-2v\*) se encuaderna independientemente de los otros veintiocho (folios 1r-56v) y originalmente no debió formar parte de la copia solicitada por Juan de Audiencia. Este dato queda confirmado por el escribano Alonso de Horozco, autor de este traslado, quien afirma que hizo copiar dicha información “en estas cincuenta e cinco fojas” (55v), y por el hecho de que las filigranas del primer bifolio son distintas a las del resto del manuscrito.<sup>10</sup>

Los folios 1-26 están numerados en el verso (esquina inferior izquierda) y el resto carecen de numeración. Queda en blanco el folio 56v y todos los correspondientes al primer bifolio, con excepción de 1r\*, que hace de portada, donde se ha copiado el título o descripción del contenido:

<sup>8</sup> Para un resumen de la adopción de los estatutos por los distintos colegios, véase Sicroff (124-28). Adicionalmente, véase Poole (363) y, de manera general, la impresionante obra de Carabias Torres, de obligada referencia para todo lo relacionado con los colegios mayores en Castilla durante el siglo XVI (vid. especialmente II: 510-17).

<sup>9</sup> Respecto a los términos *información* y *probanza*, véase lo dicho por Martínez: “the former [*información*] normally consisted of genealogical information that a person (hereafter referred to as either ‘petitioner’ or ‘candidate’) seeking to access an institution or post with purity requirements would provide. The latter [*probanza*] generally contained documents from the actual investigation process through which *limpieza de sangre* was ‘proven’ and certified. Although the *informaciones* were usually placed in the *probanza* dossier, it is not rare to find copies of the first without the second ... it is also not rare to find documents in which *probanzas* are called *informaciones*, which suggests that the two words became somewhat interchangeable. In general, however, an *información* functioned as a kind of affidavit and did not in and of itself constitute the ‘proof’ of *limpieza de sangre*, which in theory required a formal investigation into the petitioner’s ancestral and religious history. If the results of the investigation were positive, the person received certified copies of the *probanza*” (17).

<sup>10</sup> Las filigranas del primer bifolio se corresponden con tres círculos con cruz trebolada (1r\*) y una estrella de seis puntas (2r\*). En los bifolios restantes aparece una mano o guante de cinco dedos con flor de seis pétalos (1, 10-13, 16, 18-23, 27-29, 36, 38, 39 y 48-51) y una mano o guante de cinco dedos con estrella de cinco puntas (7, 9, 45, 47, 55 y 56). Los folios 2, 6, 8, 14, 15, 17, 24, 25, 30-35, 37, 40-44, 46, 52 y 53 no tienen filigranas.

[1r\*] Informaciones hechas por Juan de Audiencia, por sí y en nombre de su hijo Tomé Chinchón, estudiante, en que dizen los testigos hasta sus abuelos paternos y maternos ser cristianos viejos limpios. Pasó ante Alonso de Horozco, escribano del número de Segovia. Tuvo principio en ella en 6 días del mes de julio de 1577 años, como por ellas pareze.

De Juan de Audiencia y Tomé de Chinchón no sabemos apenas nada excepto lo que se especifica en este documento. En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conserva un manuscrito de la misma época (1579-1580) en el que se cita a un tal “Juan de Audiencia, de Segovia”, quien muy probablemente sea la misma persona que solicita esta probanza.<sup>11</sup> Respecto a Tomé de Chinchón, en el Archivo General de Simancas se conserva otro pleito donde se menciona a una persona del mismo nombre que, además, también es “clérigo de Segovia”, pero está fechado en 1544-1545, con lo que, o la fecha es errónea, o no puede tratarse de la misma persona que en 1577 tenía veintiún años. Es lógico suponer, no obstante, que ambos pertenecieran a la misma familia.<sup>12</sup>

Como ya hemos comentado, en el manuscrito se detalla un complicado proceso que dura más de un año y medio y en el que interviene un número muy elevado de personas. Es, en definitiva, una copia o traslado de varios documentos que componen la totalidad del caso, como así se indica en el propio documento cuando Juan de Audiencia le pide a Diego de Armenteros, corregidor de Segovia, que “de la información que sobre esto se hiziere me mande dar un traslado o más –los que fueren neçesarios–, signados y en pública forma” (1v). Los documentos de los que se compone el manuscrito son los siguientes:

1. Comparecencia ante Diego de Armenteros, corregidor de Segovia (*6 de julio de 1577*).
2. El caso se remite a la jurisdicción de Mombeltrán (*8 de julio de 1577*).
3. El caso se remite al alcalde de San Esteban (*17 de julio de 1577*).
4. Deposition de testigos en San Esteban (*18 a 24 de julio de 1577*).
5. Deposition de testigos en Segovia (*14 de octubre de 1577 a 15 de octubre de 1578*).
6. Conclusion del caso (*3 de noviembre de 1578*).
7. Certificación final de los escribanos de Segovia (*14 de enero de 1579*).<sup>13</sup>

Lo interesante de la probanza bajo consideración es que sigue minuciosamente y al pie de la letra la definición de colegio mayor universitario esbozada por Carabias Torres, lo que delata clarísimamente su intención. Según esta autora, un colegio mayor universitario durante el siglo XVI era:

Un centro docente en régimen de internado que se caracteriza por la importancia de los privilegios de que goza, por estar acogido a la protección real y por requerir específicas condiciones físicas (edad, salud), intelectuales (ser bachiller al menos en una de las

<sup>11</sup> El documento es un “pleito de Aguado (Capellán), de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), *Juan de Audiencia, de Segovia*, sobre petición del capellán Aguado para que se levante el embargo impuesto por *Juan de Audiencia* sobre los 170 reales que pertenecía a la memoria fundada por Diego de Espinosa, de la que era capellán mayor, por una deuda que él había contraído” (Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Pérez Alonso, F, Caja 1637.4).

<sup>12</sup> El documento es un “pleito de Gaspar de Camargo e Inés Rodríguez, vecinos de Cabezón, y su hijo, Pedro Camargo, con *Tomé de Chinchón, clérigo de Segovia*, sobre una canonjía en la iglesia de esta ciudad” (Archivo General de Simancas, Consejo Real de Castilla 131.4).

<sup>13</sup> Hay también copia del permiso otorgado el 19 de agosto de 1577 por Fernando Martínez, prior de Segovia, para que dos religiosos, el doctor Coronel y Alonso del Caballar, testifiquen a favor de Juan de Audiencia.

facultades mayores), económicas (pobreza), morales (vida intachable y limpieza de sangre) y determinada procedencia regional de sus miembros. (II, 369)

Dichos requisitos quedan perfectamente esbozados en esta limpieza de sangre, donde el interrogatorio de los testigos cubre todos y cada uno de estos aspectos. Además de las conocidas como *generales de la ley*,<sup>14</sup> las preguntas son las siguientes:

1. Si conocen a Tomé de Chinchón y a sus padres, abuelos y demás antepasados por rama paterna y materna.
2. Legitimidad de Juan de Audiencia, padre de Tomé de Chinchón, y limpieza de sangre de sus antepasados.
3. Legitimidad de Isabel de Chinchón, madre de Tomé de Chinchón, y limpieza de sangre de sus antepasados.
4. Legítimo matrimonio de Juan de Audiencia y de Isabel de Chinchón, y si Tomé de Chinchón fue procreado legítimamente durante el matrimonio.
5. Edad, vida y costumbres de Tomé de Chinchón.
6. Estudios de Tomé de Chinchón y sus (posibles) enfermedades.
7. Rentas temporales o espirituales de Tomé de Chinchón.
8. Si Tomé de Chinchón ha sido criado, siervo o familiar de colegio, y si ha sido siempre tratado honradamente.
9. Veracidad de lo anteriormente expuesto.

De la *limpieza de sangre* del peticionario y su mujer se encargan las preguntas 1-4, relativas a los antepasados paternos y maternos de Tomé de Chinchón. Todos ellos son, en el momento de realizar la probanza, vecinos de Segovia, y por ello la petición se hace directamente al licenciado Diego de Armenteros, corregidor de dicha ciudad. Sin embargo, según el documento los abuelos paternos de Tomé de Chinchón son naturales de Santisteban o Santo Esteban (San Esteban del Valle, anteriormente “del Castañar”), tierra de la villa de Mombeltrán (Ávila), aunque llevan residiendo en Segovia más de cincuenta años. El testimonio de varios testigos permite comprobar que se mudaron al menos en tres ocasiones, de la parroquia o colación de Santa Coloma a la Plaza Mayor (en la parroquia de San Miguel) y, posteriormente, a la Calle Real (en la parroquia de San Martín). En dicha calle es donde coinciden con los abuelos maternos de Tomé de Chinchón, y es ahí donde probablemente se conocieron sus padres. Es por esta razón que el proceso se dilata bastante, ya que para demostrar la limpieza de sangre de Tomé de Chinchón es necesario realizar el interrogatorio en dos lugares. En Segovia, donde se interroga a trece testigos, conocen tanto al padre como a la madre de Tomé, pero para demostrar la limpieza de sangre de la rama paterna es necesario, además, interrogar a once vecinos de San Esteban. Según la probanza, éstos son “personas muy viejas y ocupadas en sus haciendas y labores [...] que no podrán venir a esta villa”

---

<sup>14</sup> Según Febrero, todos los testigos deben contestar a preguntas generales y preguntas útiles: “Para hacer las partes sus probanzas por testigos, forman regularmente sus respectivos interrogatorios con varias preguntas o articulaciones, de las cuales la primera y última se llaman *generales* porque en todos se ponen, y las demás son especiales y se titulan *útiles* porque conciernen al punto que se controvierte [...] Digo pues que lo primero que se suele articular es que los testigos sean preguntados *por el conocimiento de las partes, noticia del pleito y generales de la ley* [...] las que llamamos *generales de la ley* se reducen a si el testigo *es pariente* por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado, o amigo íntimo suyo, o enemigo capital. Si tiene interés en el pleito. Si desea que alguna lo gane, aunque no tenga justicia, y cuál. Y si fue sobornado, corrompido o intimidado por alguna de ellas para que oculte la verdad y diga mentira [...] A más de lo referido ha de preguntar a los testigos [...] *de qué edad son* [...] *qué oficio o destino ejercen y de dónde son vecinos*” (III, 187-88).

(8r), con lo que el corregidor de Segovia se ve obligado a remitir el caso al alcalde de Mombeltrán, Juan Manso, y éste a su vez lo remite a Benito García, alcalde de San Esteban.

El objetivo es demostrar que “todos y cada uno de nosotros somos cristianos viejos, limpios de toda raza de confesos, moros e judíos, e que nosotros ni alguno de nuestros pasados no han sido ni hemos sido procesados nin queridos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición” (1r). Así, desde el principio de la probanza se observa una distinción interesante, ya que, según Poole, “race alone is not sufficient to define *limpieza de sangre*. After the establishment of the Spanish Inquisition it came to include those whose parents or grandparents had been condemned by the Holy Office” (368-69). Los veinticuatro testigos, con una media de edad de sesenta y seis años,<sup>15</sup> afirman conocer a varias generaciones de la familia, incluyendo los padres del estudiante (Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón), sus hermanas, sus abuelos paternos (Juan González de Audiencia e Isabel González), sus abuelos maternos (Pedro de Chinchón y Mari Sanz), sus tatarabuelos paterno y materno (Pedro González de Audiencia y Diego de Puras) y, en ocasiones, otros familiares como tíos (Pedro González de Audiencia) o primos-hermanos de su padre, como Alonso Muñoz el Viejo.

En este caso demostrar la limpieza de sangre de la familia no es difícil, ya que el abuelo materno de Tomé de Chinchón –Pedro– fue familiar del Santo Oficio, hecho que nos recuerdan a menudo varios testigos, concluyendo lógicamente que “siendo tal familiar del Santo Oficio, sus pasados e agüelos lo serían también cristianos viejos, limpios” (42v-43r). Se afirma también que “algunas personas dezían que el dicho Pedro de Chinchón o sus pasados eran hijosdalgo” (47v) o que Pedro de Chinchón era “vizcaíno” (54v), adjetivo que, como bien recuerda Sicroff, “era un término oculto para designar a los cristianos viejos” (369 n.55). En otras ocasiones los hechos se vuelven anecdóticos, como la historia relatada por Diego de Aranda para probar que Pedro de Chinchón era familiar del Santo Oficio:

Una noche, saliéndose este testigo de una casa de holgar con el dicho Pedro de Chinchón, salía con su espada y broquel y puñal y armas. Y les topó el tiniente que a la sazón era y le quitó las dichas armas. Y, entonces, delante de este testigo y de los demás que con él iban, le respondió el dicho Pedro de Chinchón: *-Vuestra Merçed me las quita. Pues yo juro a Dios que Él me las envíe de grado.* Y el tiniente respondió que por qué se las había de inviar. Y el dicho Pedro de Chinchón dixo que porque era familiar del Santo Oficio, y que se había de ir a quejar de él a Valladolid. Y este testigo, otro día de mañana, supo y oyó dezir que el dicho teniente, por que no se fuese a quejar, le había enviado las armas que le había quitado, inviándole a rogar que fuesen buenos amigos. Y después el dicho Pedro de Chinchón se las amostró a este testigo cómo se las había inviado. (45r-45v)

Los testigos debían aseverar también que Juan de Audiencia había nacido dentro del matrimonio, ya que, como afirma Martín Sánchez, “ser de buen linaje era entendido en el siglo XVI como hijo legítimo de legítimo matrimonio” (204). La declaración habitual es que un determinado testigo “por tal su hijo legítimo le vio criar y nombrar a los dichos sus padres, los

<sup>15</sup> Los testigos (y su edad) son los siguientes: En San Esteban: Esteban González (70), Alonso Sánchez Rey (77), María Sánchez (77), Miguel Díaz (55), Juan Hernández de Gil Hernández (72), Julián Rodríguez (65), Alonso Sánchez Berrocal (60), Pedro Gómez de la Majada (60), María Gómez (60+), María González (s.e.), Llorente Martín (60+). En Segovia: Juan del Castillo (70+), Bartolomé Pérez (78), el doctor Coronel (80+), Manuel de Ruescas (66), Juan de la Cruz (67), Gaspar de Oviedo (66), Francisco Gallego (60), Diego de Aranda (70), Juan de Segovia (60), Diego Sevillano (60), Pedro Manuel (62), Juan Rodríguez del Obispo (64) y Alonso de Caballar (60).

cuales este testigo conversó” (10v), aunque en ocasiones se llega al extremo de poner como única prueba que la madre de Juan de Audiencia le llamaba “*hijo*, y él a ella *madre*” (40r), o que, “por su aspecto, el dicho Juan de Audiencia parece ser hijo del dicho su padre” (21r).

De la segunda condición moral, la *vida intachable*, se ocupa la pregunta cinco. El primer testigo interrogado en Segovia, Juan del Castillo, afirma que Tomé de Chinchón es “hombre virtuoso e de buena vida, fama e costumbres, apartado de vicios, y moço libre y soltero” (28v), aunque en ocasiones se hacen referencias esporádicas a su conducta en otras preguntas. Relacionadas con esta última, las condiciones físicas (*edad y salud*) se detallan también en las preguntas cinco y seis, aunque parece haber algo de confusión en el interrogatorio y, como en el caso anterior, existen referencias esporádicas a estos aspectos en otras preguntas. El mismo testigo que acabamos de mencionar es el único que contesta afirmativamente a la pregunta de si “Tomé de Chinchón es de edad de veinte y un años cumplidos” (3v), alegando que sabe que “será de edad de veinte e uno, y aun de veinte e dos años” (28v). Respecto a la salud del peticionario, la pregunta seis exige que sea hombre sano sin “enfermedad alguna de mal contagioso, ni en otra manera de lepra ni de mal francés, ni [...] gota coral ni mal de corazón” (4r), para lo cual es Juan del Castillo de nuevo el que afirma que “concurren en su persona la sanidad e cosas que la pregunta dize” (29r). Los demás testigos no se pronuncian al respecto.

La condición intelectual, *ser bachiller al menos en una de las facultades mayores*, queda atestiguada desde un principio, ya que se indica que Tomé de Chinchón ha estudiado en la Universidad de Salamanca “en el Derecho Canónico y Çivil y está graduado en Derecho Canónico de bachiller” (4r). Adicionalmente, los testigos se refieren a él como “clérigo” en siete ocasiones (46v, 48v, 49v, 51v, 53r, 53v, 55r) y tres de ellos son religiosos de varias iglesias en Segovia. El testigo identificado como “doctor Coronel” es el canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Alonso del Caballar es el cura de la iglesia de Santa Coloma, y Juan del Castillo –quien tantos datos aporta acerca de Tomé de Chinchón– es el cura de la iglesia de San Esteban. No en vano es él quien indica que “aun ha oído dezir que [Tomé de Chinchón] es bachiller y ordenado de epístola o de evangelio” (28v), o, en otras palabras, ordenado de subdiácono o diácono.

Por último, a las condiciones económicas (*pobreza*) necesarias para ingresar en el colegio se alude en la pregunta siete, en la que se especifica que Tomé de Chinchón “es hombre que no tiene renta temporal ni espiritual más de aquello que su padre le da para ayuda a su estudio [y] que, por tener su padre mucho número de hijos e hijas, es pobre” (4r). En efecto, por la declaración de varios testigos sabemos que Tomé es el único descendiente varón. De sus cinco hermanas, dos de ellas están solteras y una se ordenó monja, pero los testigos inciden en la carga que supuso casar a las dos restantes, ya que su padre se vio obligado a darles “de su hazienda” (29r), es decir, una dote.

Es quizás en esta última condición donde sale a relucir el verdadero propósito de esta limpieza de sangre. Según Rújula, “los colegios mayores fueron creados en su origen para los estudiantes pobres a los que la institución proporcionaba gratuitamente libros, vestidos, vigilancia y cuidados médicos” (viii), con lo que –dadas las circunstancias familiares de Juan de Audiencia– no sorprende su insistencia en demostrar la limpieza de sangre de su hijo para que éste pudiera acceder a un colegio. Recibir una beca no era tarea sencilla, pero los beneficios compensaban el esfuerzo realizado, ya que, en palabras de Martín Sánchez:

En primer lugar [...] una beca significaba el acceso a los mejores puestos de la administración del Estado y la Iglesia; en segundo lugar, porque la familia se descargaba de los gastos que ocasionaba el estudio en la universidad, que transfería al colegio; en tercer lugar, ser colegial

otorgaba honor y preservaba la honra del linaje familiar; y en cuarto lugar una beca colegial era un título que homologaba a los colegiales con sus compañeros procedentes de la hidalguía. (208)

Como hemos visto, las preguntas cubren todos los requisitos para ingresar en un colegio mayor descritos por Carabias Torres, aunque es preciso indicar que las respuestas están claramente descompensadas. Los once testigos de San Esteban contestan únicamente a las preguntas 1, 2 y 9, es decir, a las dos preguntas relativas al linaje de Juan de Audiencia y a la última pregunta (que únicamente sirve para reiterar la veracidad de lo expuesto). Por otra parte, los trece testigos interrogados en Segovia contestan a las preguntas 1, 2, 3, 4 y 9,<sup>16</sup> relativas al linaje de Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, padre y madre de Tomé de Chinchón. Sin embargo, sólo uno de los testigos, Juan del Castillo, contesta además a las preguntas 5, 6 (indirectamente), 7 y 8, referidas a la edad, vida, costumbres, estudios, enfermedades, rentas y honra de Tomé de Chinchón. Este aspecto delata la importancia que se otorga en el documento a la “línea y generación” (16v) de la que proviene el hijo del peticionario, y lo poco que pesan el resto de condiciones esbozadas. De lo que se trata aquí, en definitiva, es de demostrar algo que se repite en el documento hasta la saciedad: que en el árbol genealógico de Tomé de Chinchón no hay rastro de *raça de judíos, moros ni confesos, de nuevamente convertidos, de reconçiliados o de otra seta dañada*, y que sus familiares son de *limpia sangre, de buen natural, gente limpia, honrada, sin mácula* y, al fin y al cabo, *buenos cristianos viejos y antiguos y limpios*. Lo demás, poco importa.

### Criterios de regularización

Esta edición sigue fielmente el texto del manuscrito. Sin embargo, coincido con Pedro Sánchez-Prieto Borja en que “la supersticiosa fidelidad de los editores a la letra del manuscrito hace flaco servicio a la inteligencia del texto” (158), y, en consecuencia, he optado por aplicar varios criterios de regularización para presentar un texto lo más claro y legible, sin que por ello se vean modificadas lecciones donde la grafía pudiera indicar una pronunciación distinta de la actual:

Se regularizan las grafías del manuscrito de la siguiente manera: El uso de mayúsculas, minúsculas, acentuación y puntuación, así como la “separación y unión de palabras” se regulariza según criterios ortográficos actuales (*Jullio* > *julio*; *paresçio* > *paresçió*; *yenlo* > *y en lo*); eliminamos la *h* expletiva (*horden* > *orden*; *hedad* > *edad*) y añadimos *h* siguiendo criterios actuales (*aidos* > *habidos*; *auer* > *haber*); resolvemos todas las abreviaturas silenciosamente (*dho* > *dicho*; *vra* > *vuestra*; *xpianos* > *cristianos*); regularizamos el uso de *i / j / y*, reservando *i* para los valores vocálicos y *j / y* para los consonánticos (*ynterponga* > *interponga*; *casy* > *casi*; *mjs* > *mis*); asimismo se regulariza el uso de *u / v / b*, reservando *u* para los valores vocálicos y *v / b* para los consonánticos (*vno* > *uno*; *ysauel* > *Isavel* > *Isabel*; *ynterponja* > *interponía*); deshacemos las contracciones por fonética sintáctica silenciosamente (*desta* > *de esta*; *dellos* > *de ellos*); regularizamos el uso de *r / rr* para la vibrante múltiple alveolar según criterios ortográficos actuales (*rresçiuua* > *resçiba*; *rraça* > *raça*); desaparecen las geminadas ociosas y los arcaísmos fosilizados (*fee* > *fe*; *scriuano* > *escribano*; *jllustre* > *ilustre*; *subjeto* > *sujeto*; *mill* > *mil*; *thenidos* > *tenidos*); regularizamos *xs* a *x* (*exsaminar* > *examinar*; *exsorto* > *exorto*) y en un único caso *s* a *x*

<sup>16</sup> Sólo en el caso del primer testigo de Segovia, Juan del Castillo, se especifica claramente que se contesta a la pregunta nueve. Para el resto de los casos, o bien se sobreentiende –“y lo que ha dicho dixo serle público y notorio, e pública voz y fama y la verdad, so cargo del juramento que hizo” (31v)–, o bien se numera la pregunta erróneamente. En dos ocasiones se refiere a la pregunta como la quinta, sin serlo (33v, 39r) y en una ocasión como la décima, que no existe (36v).

(*estrajudiciales* > *extrajudiciales*); se regulariza *np / nb* a *mp / mb* (*nonbre* > *nombre*; *monbeltran* > *Mombeltrán*; *linpia* > *limpia*); los números romanos pasan a arábigos (*III* > *3*); se regulariza el dígrafo *qu* a *cu* cuando la *u* no es muda (*quanto* > *cuanto*; *cinquenta* > *cincuenta*); y se indica todo añadido al texto entre corchetes [ ].

Por otra parte, como las siguientes grafías pueden indicar una pronunciación diferente respecto a la actual, respetamos en todos los casos la alternancia entre *y / e* (muy frecuente en el manuscrito) para indicar la conjunción copulativa *y*; el uso de *Ç* (*çudad*, *liçençiado*), el dígrafo *sç* (*paresçió*, *conosçieron*); soluciones gráficas donde desaparece la oclusiva velar sorda (*hefetos*, *seta*, *dotor*, *otava*, *otubre*) u otras consonantes (*juridiçión*, *manífico*), así como aquéllas donde se alteran vocales (*depusiçión*, *ligítimo*) o consonantes (*iten*, *agiüelo*). Asimismo, respetamos *ll* cuando es resultado de la asimilación de consonantes líquidas (*rl*) tras la unión de infinitivo y complemento (*cometello*); los casos evidentes de metátesis (*catredal*); y aquéllos donde las grafías fosilizadas o latinizantes pudieran indicar una pronunciación particular (*proprio*). Por último, a pesar de que las grafías *x / g* (*dixo*, *muger*) coexisten con *j* (*hijo*, *Juan*) y no parecen representar ya otro fonema que no sea /x/, hemos decidido mantener las soluciones gráficas del manuscrito, a la par que mantenemos lecciones como *vezino* o *dezir*, que tampoco parecen indicar otra pronunciación que la actual.

Respecto al aparato crítico, en las notas a pie de página se indica la lectura del manuscrito en los casos en los que hemos optado por corregir el texto a una posible lección autorial. Siguiendo las normas de *A Manual of Manuscript Transcription for the Dictionary of the Old Spanish Language* (Mackenzie 1997), mantenemos en las notas la transcripción semipaleográfica sin regularizar, empleando únicamente los siguientes símbolos: < > para resolver abreviaturas, << >> para el texto añadido por encima de la caja de escritura, y (^) para las supresiones del propio copista. Por último, se han utilizado las notas para explicar conceptos o expresiones en desuso que pudieran llevar a confusión.

### Transcripción regularizada

[1r] En la çudad de Segovia, a seis días del mes de julio de mil e quinientos y setenta y siete años, ante el ilustre señor liçençiado Armenteros, corregidor en la dicha çudad, y de mí, el presente escribano, paresçió presente Juan de Audiencia, vezino de esta çudad, y presentó la petiçión del tenor siguiente:

Muy magnífico señor: Juan de Audiencia, por mí y en nombre de Tomé de Chinchón, mi hijo, y de Isabel de Chinchón, mi muger, vezinos de esta çudad, digo que yo e mis padres e abuelos y antepasados, y la dicha Isabel de Chinchón, mi muger, y sus padres y abuelos, y el dicho Tomé de Chinchón, mi hijo, todos y cada uno de nosotros somos cristianos viejos, limpios de toda raça de confesos, moros e judíos, e que nosotros ni alguno de nuestros pasados no han sido ni hemos sido proçesados nin queridos ni penitençiadados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquiçión. Y porque conviene a nuestro derecho, y espeçialmente del dicho Tomé de Chinchón, nuestro hijo, para entrar en el colegio y para otros efetos, probar lo susodicho y dar informaçión de ello, y porque los testigos de que yo me entiendo aprovechar, así en esta çudad como de fuera de ella, son viejos e se podrían morir y ausentar, y por su muerte o ausencia pere- [1v] çería el derecho mío e de mis hijos, pido e suplico a Vuestra Merçed que *ad perpetuam rei memoriam*<sup>17</sup> –o como mejor haya lugar de derecho– Vuestra Merçed mande resçibir los testigos que por mí fueren nombrados y presentados, y lo que dixeren y depusieren, y de la informaçión que sobre esto se hiziere, me mande dar un traslado o más –los que fueren neçesarios–, signados y en pública forma, para que yo o el

<sup>17</sup> Es decir, “para perpetua memoria del asunto”.

dicho mi hijo, o cada uno de nós, lo podamos presentar donde viéremos que nos conviene a nuestro derecho. Y que a todo ello Vuestra Merçed interponga su autoridad y decreto judicial para que mejor valga y pruebe. Y sobre lo susodicho pido a Vuestra Merçed justiçia en aquella vía de forma que mejor hobiere lugar de derecho, y para ello y en lo necesario.

Otrosí pido a Vuestra Merçed que los testigos que por mí fueren presentados sean examinados por el tenor del interrogatorio de preguntas que juntamente con esta petiçión será presentado, y que se me dé carta requisitoria para la justiçia de la villa de Mombeltrán y su tierra y otras partes. El doctor Barros.

El dicho señor corregidor [Armenteros] la hobo por presentada y mandó que se tome y resçiba la dicha informaçión de los testigos que sobre ellos presentare, siendo testigos [2r] Pedro de Poça y Antón Gil, vezinos de Segovia. Ante mí, Alonso de Horozco.

E luego el dicho Juan de Audiencia presentó las preguntas e interrogatorio del tenor siguiente:

Las preguntas siguientes sean hechas a los testigos que son o fueren presentados por parte de Juan de Audiencia y de Tomé de Chinchón, su hijo, sobre lo contenido en su pedimiento presentado.

1. Primeramente sean preguntados si conoçen al dicho Juan de Audiencia y a Isabel de Chinchón, su muger, y a Tomé de Chinchón, su hijo, e si conosçieron o oyeron dezir a Juan Gonçález de Audiencia y a Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia, difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad y naturales de Santisteban, tierra de la villa de Mombeltrán. E si conosçieron o oyeron dezir a sus padres y abuelos y antepasados. E si conoçen a la dicha Isabel de Chinchón, e si conosçieron o oyeron dezir a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón. E si conos- [2v] çieron o oyeron dezir a sus padres y abuelos y antepasados.

2. Iten, si saben que el dicho Juan de Audiencia fue hijo legítimo y natural del dicho Juan Gonçález de Audiencia y de Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de esta çiudad, habido y procreado durante el tiempo que estuvieron casados, y saben que el dicho Juan Gonçález de Audiencia y la dicha Isabel Gonçález, y sus padres y abuelos y antepasados, todos ellos y cada uno de ellos fueron muy buenos cristianos viejos, sin que en ellos ni alguno de ellos ni en su linaje hay ni haya habido raça de judíos, moros ni confesos, ni que alguno de ellos haya

En la ciudad de Segovia a diez dias del  
 mes de Julio de mill e quinientos y se-  
 tenta y siete años ante el Illustre señor  
 licenciado armenteros corregidor en la dha  
 ciudad y de miel presente scriuano. parescio  
 presente Juan de audiençia vezino desta  
 ciudad y presento la peticion de tenor sigue  
 I. muy mago señor Juan de audiençia por mi y en  
 nombre de tome de chinchon mi hijo y de ysa-  
 bel de chinchon mi muger vezinos desta ciu-  
 dad digo que yo e mis padres e abuelos y ante-  
 pasados y la dha ysauel de chinchon mi mu-  
 ger y sus padres y abuelos y el dho tome de chin-  
 chon mi hijo todos y cada uno de nos otros somos  
 cristianos viejos limpios de toda raca de confe-  
 sos moros e Judios e que nos otros ni algu-  
 de nros pasados no ansido ni hemos sido pro-  
 cesados nin queridos ni penitencados por el  
 santo ofiçio de la santa ynquisiçion y por que  
 combiene a nuestro derecho y es veçal mente del  
 dho thome de chinchon nuestro hijo para entrar  
 en el colegio y para otros efectos prouar lo suso  
 dho y dar ynformaçion de ello y por que los testigos  
 de que yo me entiendo a prouchar ansi en esta  
 ciudad como se fuera de ella son viejos e se podrian  
 morir y ausentar y por su muerte o ausencia pere-

Fig. 1. Folio 1r

\*\*\*\*\*

sido preso, proçesado ni penitenciado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, por ser, como han sido y son, limpios de todas raças, y en tal posesi3n de todo lo que la pregunta dize fueron y son habidos y tenidos y com3nmente reputados, ansi en esta çuadad como en la villa de Mombeltrán y lugar de Santisteban, donde tuvieron<sup>18</sup> su naturaleza y origen e donde los han conosçido. E si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino [3r] que estos testigos lo supieran.

3. Iten, si saben que la dicha Isabel de Chinch3n, muger del dicho Juan de Audiencia, fue hija legítima y natural de Pedro de Chinch3n y de Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad, y saben que el dicho Pedro de Chinch3n y la dicha Mari Sanz y la dicha Isabel de Chinch3n, y sus padres y abuelos y antepasados, y cada uno de ellos, todos ellos son y fueron gente limpia, muy buenos cristianos viejos, sin que en ellos ni en alguno de ellos ni de sus padres ni abuelos haya habido ni haya raça de judío, moro ni confeso, y sin que persona alguna de ellos jamás por ning3n tiempo haya sido preso, proçesado ni penitenciado<sup>19</sup> por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, por ser su linaje limpio. El dicho Pedro de Chinch3n fue casi toda su vida familiar del Santo Ofiçio, y en tal posesi3n de todo lo que la pregunta dize fueron y son habidos y tenidos y com3nmente reputados, ansi en esta çuadad como en otras partes y lugares donde los conoçen y han conosçido y de ellos tienen particular notiçia.

[3v] 4. Iten, si saben que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinch3n fueron y son casados y velados<sup>20</sup> a ley y a bendiçión de la Santa Madre Iglesia, y durante el tiempo que han estado casados han habido y procreado entre otros hijos al dicho Tomé de Chinch3n, estudiante en la Universidad de Salamanca, y por tal su hijo legítimo y natural de los susodichos es habido e tenido y com3nmente reputado, y esto es público y notorio.

5. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinch3n es de edad de veinte y un años cumplidos y que es un moço muy virtuoso, honesto y de muy buena vida y costumbres. Y que es hombre libre y soltero y no sujeto a matrimonio. Y que no ha sido fraile ni can3nigo reglar, ni sujeto a religi3n alguna, porque estos testigos le conoçen muy bien y saben que si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que estos testigos lo supieran y hobieran oído dezir. Y todo lo contenido en esta pregunta es público y notorio.

6. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinch3n [4r] ha estudiado en la Universidad de Salamanca en el Derecho Can3nico y Çivil y está graduado en Derecho Can3nico de bachiller. Y que es hombre sano que no tiene enfermedad alguna de mal contagioso, ni en otra manera de lepra ni de mal françés, ni tiene gota coral ni mal de coraç3n,<sup>21</sup> porque si tuviese o hobiese tenido algunas de estas enfermedades no podría ser menos sino que estos testigos lo supieran o hobieran oído dezir.

7. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinch3n es hombre que no tiene renta temporal ni espiritual más de aquello que su padre le da para ayuda a su estudio. Y que, por tener su padre

<sup>18</sup> MS: “donde (^es)tubieron”. Cf. el texto de la pregunta más adelante: “donde tuvieron su naturaleza y origen” (6r).

<sup>19</sup> MS: “penitenciados”. Cf. además el texto de la pregunta más adelante: “preso, proçesado ni penitenciado” (6v).

<sup>20</sup> *Velar* es acepci3n antigua del verbo *casar*: “significa asimismo casar y dar las bendiciones nupciales a los desposados” (*Autoridades* 1739). Cf. Francisco de Quevedo: “Yo estoy bien con los que llaman al casar, velar, y al marido, velado, porque no hay cosa que tanto desvele y quite el sueño como el matrimonio, que yo tengo por carretada” (III, 67-68).

<sup>21</sup> El *morbus gallicus* o *morbo gálico* (mal françés) era el nombre que en España se daba a la sífilis. La *gota coral* y el *mal de coraç3n* se refieren a la epilepsia, que era conocida como la enfermedad de los mil nombres. Cf. *Diccionario universal de agricultura*: “estos nombres de *mal de coraç3n* y *gota coral* indican el falso concepto que el vulgo tiene hecho de esta enfermedad, creyendo que en ella el coraç3n es la parte que principalmente padece, siendo en realidad el cerebro” (I, 405).

mucho número de hijos e hijas, es pobre. Y si el dicho Tomé de Chinchón tuviera renta temporal y espiritual, o fuera rico, no pudiera ser menos sino que estos testigos lo supieran.

8. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinchón no ha servido a persona ninguna, ni ha sido criado ni familiar de colegio,<sup>22</sup> ni vivido en ofiçio baxo ni mal,<sup>23</sup> sino que siempre ha vivido muy honradamente, andando siempre [4v] honradamente tratada su persona con manteo y bonete,<sup>24</sup> y de la forma e manera que acostumbran andar los estudiantes que estudian en Salamanca.

9. Iten, si saben que lo susodicho es la verdad, y público y notorio. El doctor Barros.

\* \* \* \* \*

E presentado, pidió que por él se examinen los testigos que presentare para la dicha información, y sobre ello pidió justicia. El dicho señor corregidor [Armenteros] le hobo por presentado en cuanto es pertinente y mandó que por él se tomen y examinen los testigos que presentare el dicho Juan de Audiencia, testigos los dichos. Ante mí, [Alonso de] Horozco. E luego el dicho Juan de Audiencia pidió al dicho señor corregidor [Armenteros] mande se le dé carta requisitoria en forma para la justicia de la villa de Mombeltrán y de Santisteban, para hazer allá también la dicha información. El señor corregidor [Armenteros] se la mandó dar en forma, testigos los dichos. Y es la que se sigue:

\* \* \* \* \*

En la villa de Mombeltrán, a diez y siete días del mes de julio, año del Señor de mil e quinientos y setenta y siete años, ante el muy magnífico señor Juan Manso, alcalde ordinario en la dicha villa y su jurisdicción, paresció presente un hombre que por su nombre se dixo e llamó Juan Gonçález [5r] del Audiencia,<sup>25</sup> por sí y como padre legítimo que se dixo ser de Tomé Chinchón, su hijo, y de Isabel de Chinchón, su muger, vezino que se dixo ser de la çiudad de Segovia, e presentó esta carta requisitoria de justicia e interrogatorio aquí contenido, e pidió e requirió a Su Merçed la açepte e cumpla como por ella le es encargado. Y pidió justicia. Testigos Pedro Núñez y Alonso Sánchez Rey, vezinos de la dicha villa. E sacada fielmente dize de esta manera:

<sup>22</sup> El *familiar de colegio* era un “criado que tienen en los colegios para servir a la comunidad, y no a colegial alguno en particular, y traen cierto hábito de distinción. En algunos colegios se llaman fámulos” (*Autoridades* 1732).

<sup>23</sup> Podría quizás corregirse la lección del manuscrito a “malo”, pero mantengo el original porque coincide con el texto de la pregunta en 7r.

<sup>24</sup> *Manteo* es la “capa que traen los eclesiásticos, que tiene sólo un cuellecito angosto de dos o tres dedos y les cubre hasta los pies” (*Autoridades* 1734) y el *bonete* se refiere a la “cobertura [o] adorno de la cabeza que traen regularmente los eclesiásticos, colegiales y graduados” (*Autoridades* 1726).

<sup>25</sup> Se refiere a Juan de Audiencia, peticionario de la *limpieza de sangre* y padre de Tomé de Chinchón, aunque normalmente se reserva el apellido “González de Audiencia” para su padre (abuelo de Tomé de Chinchón). Se le vuelve a nombrar –quizás erróneamente– como “Juan González de Audiencia” en otras cuatro ocasiones (8r, 8v, 9r y 17v).

Ilustre y muy manífico señor corregidor gouernador o al  
 calde mayor de la Villade mombeltrán y lugares de su tta.  
 y otras qualés quier Justicias destos rreinos e señorios.  
 de su magestad vacada vno de v<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> yo el licençiado.  
 Armenteros corregidor en la çudad de segouia y sutienza.  
 por su magestad hago sauer a v<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> que ante mí  
 paresçio Juan de audiencia vezino desta dha çudad. e  
 presento vna petiçion firmada de letrado por la qual  
 dixo que el y sus padres y abuelos y ante pasados e ysa.  
 bel de chinchon su muger y sus padres y abuelos e thome  
 de chinchon su hijo todos e cada vno dellos heran xpianos.  
 viejos limpios de toda rraza de confesos moros e Judios.

**Fig. 2. Folio 5r (detalle)**

Ilustre y muy manífico señor corregidor, gobernador o alcalde mayor de la villa de Mombeltrán y lugares de su tierra, y otras cualesquier justicias de estos reinos e señoríos de Su Magestad, y a cada uno de Vuestra Merced. Yo, el licençiado Armenteros, corregidor en la çudad de Segovia y su tierra por Su Magestad, hago saber a Vuestra Merced que ante mí paresçió Juan de Audiencia, vezino de esta dicha çudad, e presentó una petiçión firmada de letrado por la cual dixo que él y sus padres y abuelos y antepasados, e Isabel de Chinchón, su muger, y sus padres y abuelos, e Tomé de Chinchón, su hijo, todos e cada uno de ellos eran cristianos viejos, limpios de toda raza de confesos, moros e judíos, e que ellos ni sus pasados ni alguno de ellos no avían sido proçesados, nin queridos<sup>26</sup> ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión. Atento lo cual, porque tenían neçesidad se hobiese informaciòn de ello, me pidió mandase tomar e resçibir los testigos [5v] que por su parte fueren nombrados e presentados, e se le diese signado en forma para en guarda de su derecho e del dicho Tomé de Chinchón, su hijo. E porque tenía algunos testigos fuera de esta juridiçión me pidió mi carta requisitoria para hazer allá parte de ella, para lo cual presentó un interrogatorio de preguntas del tenor siguiente:

Las preguntas siguientes sean hechas a los testigos que son o fueren presentados por parte de Juan de Audiencia y de Tomé de Chinchón, su hijo, sobre lo contenido en su pedimiento presentado.

1. Primeramente sean preguntados si conosçen al dicho Juan de Audiencia y a Isabel de Chinchón, su muger, y a Tomé de Chinchón, su hijo, e si conosçieron e oyeron dezir a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia,

<sup>26</sup> MS: “inquerios”. Cf. el primer folio del manuscrito, donde se afirma “nj hemos sido proçesados njn queridos nj penjtenciados” (1r).

difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad y naturales de Santisteban, tierra de la villa de Mombeltrán. E si conosçieron o oyeron dezir a sus padres y abuelos y antepasados. E si conosçen a la dicha Isabel de Chinchón. E si conosçieron o oyeron dezir a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón. Y si conosçieron o oyeron dezir a sus padres y abuelos y antepasados.

2. Iten, si saben que el dicho Juan de Audiencia fue hijo legítimo y natural del dicho Juan Gonçález de Audiencia [6r] e de Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de esta çiudad, habido e procreado durante el tiempo que estuvieron casados, y saben que el dicho Juan Gonçález de Audiencia y la dicha Isabel Gonçález, y sus padres y abuelos y antepasados, todos ellos e cada uno de ellos fueron muy buenos cristianos viejos, sin que en ellos ni alguno de ellos ni en su linaje haya ni haya habido raça de judíos, moros ni confesos, ni que alguno de ellos haya sido preso, proçesado ni penitençiado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, por ser, como han sido y son, limpios de todas raças, y en tal posesiön de todo lo que la pregunta dize, fueron e son habidos y tenidos e comúnmente reputados, así en esta çiudad como en la villa de Mombeltrán y lugar de Santisteban, donde tuvieron su naturaleza y origen y donde los han conosçido. Y si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que estos testigos lo supieran.

3. Iten, si saben que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue hija legítima y natural de Pedro de Chinchón y de Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad, y saben que el dicho Pedro de Chinchón y la dicha Mari Sanz y la dicha Isabel de Chinchón, y sus padres y abuelos y antepasados, e cada uno de ellos, todos ellos son e fueron gente limpia, muy buenos cristianos viejos, sin que en ellos ni en alguno de ellos ni de sus padres ni abuelos haya habido ni haya raça de judío, moro ni confeso, e sin que persona alguna [6v] de ellos jamás por ningún tiempo haya sido preso, proçesado ni penitençiado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, por ser su linaje limpio. El dicho Pedro de Chinchón fue casi toda su vida familiar del Santo Ofiçio, y en tal posesiön de lo que la pregunta dize, fueron habidos y tenidos e comúnmente reputados, así en esta çiudad como en otras partes y lugares donde los conosçen y han conosçido y de ellos tienen particular notiçia.

4. Iten, si saben que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón fueron y son casados y velados a ley e bendiçión de la Santa Madre Iglesia, y durante el tiempo que han estado casados han habido e procreado entre otros hijos al dicho Tomé de Chinchón, estudiante en la Universidad de Salamanca, y por tal su hijo legítimo y natural de los susodichos es habido y tenido e comúnmente reputado, y esto es público e notorio.

5. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinchón es de edad de veinte y un años cumplidos y que es un moço muy virtuoso, honesto e de muy buena vida e costumbres.<sup>27</sup> Y que es hombre libre y soltero y no sujeto a matrimonio. Y que no ha sido fraile ni canónigo reglar, ni sujeto a religiön alguna, porque estos testigos le conosçen muy bien y saben, que si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que estos testigos lo supieran y hobieran oído dezir. Y todo lo contenido en esta pregunta es público y notorio.

[7r] 6. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinchón ha estudiado en la Universidad de Salamanca en el Derecho Canónico y Çevil y está graduado en Derecho Canónico de bachiller. Y que es hombre sano y que no tiene enfermedad alguna de mal contaxioso, ni en otra manera de lepra ni de mal françés, ni tiene gota coral ni mal de coraçón, porque si tuviese o hobiese tenido alguna de estas enfermedades no podría ser menos sino que estos testigos lo supieran o hobieran oído dezir.

<sup>27</sup> MS: “& de buena vida & costumbres”. Cf. el texto de la pregunta en 3v.

7. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinchón es pobre, que no tiene renta<sup>28</sup> temporal ni espiritual más de aquello que su padre le da para ayuda a su estudio. E que, por tener su padre mucho número de hijos e hijas, es pobre. E si el dicho Tomé de Chinchón tuviera renta temporal o espiritual, o fuera rico, no pudiera ser menos sino que estos testigos lo supieran.

8. Iten, si saben que el dicho Tomé de Chinchón no ha servido a persona ninguna, ni ha sido criado ni familiar de colegio, ni vivido en ofiçio baxo ni mal, sino<sup>29</sup> que siempre ha vivido muy honradamente, tratando su persona con manteo e bonete,<sup>30</sup> y de la forma e manera que acostumbran andar los estudiantes que estudian en Salamanca.

[7v] 9. Iten, si saben que lo susodicho es la verdad, y público y notorio. El dotor Barros.

\* \* \* \* \*

E por mí visto le hobe por presentado, e mandé que se tomase e resçibiese la dicha probança e información de los testigos que sobre ello presentase e se le diese la dicha requisitoria que para ello pedía, por el tenor de la cual, de parte de Su Magestad exorto e requiero, y de la mía pido por merçed que, siendo con esta mi carta requeridos, la manden açeptar e cumplir. E cumpliéndola, mande tomar e resçibir la dicha información de los testigos que por parte del dicho Juan de Audiencia fueren presentados, examinándolos por ante escribano público al tenor de las preguntas e interrogatorio de suso contenido, muy en particular de manera que cada testigo dé razón suficiente de su dicho y deposición. E fecha la dicha información, escrita en limpio, signada, çerrada e sellada en manera que haga fe, la mande Vuestra Merçed dar al dicho Juan de Audiencia para que la traiga e presente ante mí. E por mí vista provea justiçia, que en lo ansí Vuestra Merçed mandar hazer administrará justiçia, y al tanto haré yo [8r] cada que sus cartas vea, justiçia mediante. Y de ello mandé dar e di la presente, firmada de mi nombre y del presente escribano, que es fecha en Segovia a ocho días del mes de julio de mil e quinientos y setenta y siete años. El liçenciado Armenteros. Por mandado del señor corregidor [Armenteros], Alonso de Horozco.

\* \* \* \* \*

E luego el dicho señor alcalde [Juan Manso] dixo que açeptaba e açeptó la dicha carta de justiçia y está presto de hazer e cumplir lo que por ella le es encargado. E que nombre los testigos de quien se entiende aprovechar, que está presto de les compeler que parezcan y juren y declaren sus dichos por el tenor de las preguntas del interrogatorio. Y en todo proveerá justiçia. Testigos los sobredichos.

E luego el dicho Juan Gonçález de Audiencia<sup>31</sup> dixo que los testigos de quien se entiende aprovechar son vezinos del lugar de Santisteban, aldea e juridiçión de esta villa, y personas muy viejas y ocupadas en sus haziendas y labores, que pedía e pidió a Su Merçed, atento que no podrán venir a esta villa, de cometello al alcalde del dicho lugar de Santo Esteban, para que, ante él e ante mí, el presente escribano [Juan de Castañeda], o ante un escribano público del dicho lugar de Santisteban, juren [8v] y declaren las preguntas del dicho interrogatorio. Y pidió justiçia. Testigos los sobredichos.

E luego el señor alcalde [Juan Manso], visto el dicho pedimiento, e atento que las personas que sobre este caso han de ser presentados por testigos han de ser personas viejos y de los antiguos

<sup>28</sup> Cf. la misma pregunta anteriormente: “thome de chinchon es *hombre* que no tiene rrenta” (4r, la cursiva es mía).

<sup>29</sup> MS: “si(^o)no”.

<sup>30</sup> Cf. la misma pregunta en su versión anterior: “a biuido muy honrrada mente andando siempre honrrada mente tratada su persona con manteo y bonete” (4r-4v).

<sup>31</sup> Se refiere a Juan de Audiencia, y no a su padre.

del dicho lugar de Santo Esteban, como el negoçio lo requiere, y en el dicho lugar son los más<sup>32</sup> personas ocupadas en sus haziendas y labores, que cometía e cometió la reçeption e juramento de los testigos que por parte del dicho Juan Gonçález de Audiencia<sup>33</sup> serán presentados a Benito Garçía, alcalde del dicho lugar de Santisteban, para que, ante él y ante mí, el presente escribano infraescrito, [Juan de Castañeda], o por ante un escribano público del dicho lugar Santo Esteban, o por ante cualquiera de ellos, juren y declaren los dichos testigos por el tenor del interrogatorio presentado, preguntándoles por las preguntas generales de la ley, de manera que los dichos testigos den razón<sup>34</sup> suficiente de sus dichos y depusiciones. E fecha la dicha probança la envié ante Su Merçed para que, vista, provea çerca de ello lo que sea justiçia, que para ello daba e dio poder al dicho Benito Garçía, alcalde, y se lo cometió y lo firmó de su nombre. Testigos los sobredichos. Juan Manso. Pasó ante mí, Juan de Castañeda, escribano.

\* \* \* \* \*

[9r] E después de lo susodicho, en el lugar de Santo Esteban, a diez y siete días del mes de julio de mil e quinientos y setenta y siete años, ante el señor Benito Garçía, alcalde del dicho lugar, y en presençia de mí, Diego Navarro, escribano real de Su Magestad y público del dicho lugar de Santisteban, y de los testigos aquí contenidos, pareçió presente el dicho Juan Gonçález de Audiencia<sup>35</sup>, vezino de Segovia, e presentó el dicho mandamiento de comisión del dicho señor Juan Manso, alcalde, e la dicha requisitoria e interrogatorio de suso contenido, e requirió con ello al dicho señor alcalde para que guarde e cumpla lo que por ella le es mandado. E pidió justiçia. Testigos Alonso Díaz Roble y Pedro Muñoz e Juan Gómez Sastre, vezinos del dicho lugar. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

E luego el dicho señor alcalde [Benito Garçía], vista la dicha comisión, siéndole notificada, dixo que la obedesçía e açeptaba, e açeptó la juridiçion en ella contenida. Y para el cumplimiento de ella dixo al dicho Juan de Audiencia que presente los testigos de quien se entiende aprovechar, que él está presto de los examinar e hazer e cumplir lo que le es mandado. Testigos [los] dichos. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

[9v] E después de lo susodicho, en el dicho lugar de Santisteban, diez y ocho días del mes de julio, año dicho, ante el dicho señor alcalde, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos a Esteban Gonçález e Alonso Sánchez Rey e a María Sánchez, muger<sup>36</sup> de Tomé Fernández, vezinos del dicho lugar, de los cuales e de cada uno de ellos se tomó e resçibió juramento en forma de derecho, e juraron por Dios y por Santa María, e por las palabras de los Santos Evangelios e por esta señal de cruz .+. en que cada uno de ellos puso su mano derecha, que dirán verdad de lo que supieren en este caso que son presentados por testigos. E a la fuerça e conclusión del dicho juramento cada uno de ellos dixo *sí juro e amén*. Testigos fueron Juan Navarro y Françisco Gutiérrez, Toribio Gonçález, vezinos del dicho lugar. Pasó ante mí, Diego Navarro, escribano.

E después de lo susodicho, en el dicho lugar de Santo Esteban, a diez y ocho días del dicho mes e año dicho, ante el dicho señor alcalde, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos a Miguel Díaz e a Juan Hernández de Gil Hernández, vezinos del dicho lugar, e juraron en forma de

<sup>32</sup> Obsérvese en estas líneas la falta de concordancia, muy común en el manuscrito, entre “personas” y “presentados”, “personas” y “viejos”, y “los” y “personas”.

<sup>33</sup> Se refiere de nuevo a Juan de Audiencia, y no a su padre.

<sup>34</sup> MS: “de manera <<que los dichos testigos>> den rrazon”.

<sup>35</sup> Se refiere a Juan de Audiencia, y no a su padre.

<sup>36</sup> MS: “sanchez (^rrey) muger”.

derecho por la orden susodicha. Testigos Toribio Gonçález del Corral e Juan Muñoz, vezinos del dicho lugar. Pasó ante mí, Diego Navarro, escribano.

[10r] E después de lo susodicho, en el dicho lugar Santo Esteban, a veinte e tres días del dicho mes, e año dicho, ante el dicho señor alcalde, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos a Julián Rodríguez e Alonso Sánchez Berrocal e Pedro Gómez de la Majada e María Gómez, muger que fue de Melchior Gonçález, vezinos del dicho lugar, de los cuales e cada uno de ellos se tomó e resçibió juramento en forma de derecho por la forma susodicha. Fueron testigos Toribio Gonçález del Corral [y] Juan Navarro, vezinos del dicho lugar. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

E después de lo susodicho, en el dicho lugar Santisteban, día, mes e año dichos, ante el dicho señor alcalde [Benito Garçía], el dicho Juan de Audiencia presentó por testigo para lo que dicho es a María Gonçález, muger de Andrés Alonso, de la cual se resçibió juramento en forma de derecho en la forma susodicha, e prometió de dezir verdad. Fueron testigos Toribio Gonçález e Pedro Romano “el moço”, vezinos del dicho lugar. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

### Probança<sup>37</sup>

[*Deposición de Esteban González:*]

El dicho Esteban Gonçález, vezino del dicho lugar Santo Esteban, testigo jurado en forma de derecho, e siendo preguntado por la<sup>38</sup> primera, segunda e última preguntas del dicho interrogatorio presentado por parte del dicho Juan de Audiencia, por las cuales pidió fuesen examinados [10v] los testigos, dixo e declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan [Gonçález] de Audiencia e conosçió a Isabel Gonçález, su muger, padre e madre del dicho Juan de Audiencia, naturales que fueron el dicho Juan [Gonçález] de Audiencia del dicho lugar Santo Esteban y la dicha Isabel Gonçález natural de Segovia, porque al dicho Juan Gonçález de Audiencia conosçió en este lugar y después le conosçió en Segovia casado con la dicha su muger, y los trató e converso muchas vezes. E ansimismo conosçió a Pedro Gonçález de Audiencia, padre del dicho Juan Gonçález de Audiencia, agüelo del dicho Johan de Audiencia, bisabuelo del dicho Tomé de Chinchón,<sup>39</sup> su hijo. E los demás contenidos en la pregunta no los conosçió.

Preguntado por las generales de la ley dixo ser de edad de setenta años, e que no es pariente del dicho Juan de Audiencia ni le toca ninguna de las demás generales.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia fue hijo legítimo del dicho Juan Gonçález del Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, vezinos de Segovia, habido entre ellos e procreado durante el tiempo que estuvieron casados, porque por tal su hijo legítimo le vio criar y nombrar a los dichos sus padres, los cuales este testigo conversó. Y sabe que el dicho Juan Gonçález de Audiencia [11r] y la dicha Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia, y el dicho Pedro Gonçález de Audiencia, abuelo del dicho Juan de Audiencia, que este testigo conosçió, y a los demás, que oyó dezir<sup>40</sup> que fueron muy buenos cristianos viejos y de limpia sangre, sin raça de moros ni judíos ni confesos, ni de otra seta dañada, ni ellos ni alguno de ellos este testigo no ha entendido que haya sido penitenciado, preso ni proçesado por el Santo Ofiçio de Inquisiçión, antes por tales limpios de todas raças fueron e son habidos e tenidos e comúnmente reputados, e por tales los ha tenido e tiene este testigo, así a los que conosçió como

<sup>37</sup> Escrito también al margen.

<sup>38</sup> MS: “las”.

<sup>39</sup> MS: “(^vis)aguelo del d<ic>ho <<jhoan [sic] de audiençia bisabuelo del d<ic>ho>> tome de chinchon”.

<sup>40</sup> MS: “y alos de mas que oyo dezir y alos de mas que oyo dezir”.

a sus pasados, de quien por oídas tiene noticia. Y así es público y notorio, e si otra cosa fuera o lo supiera o hobiera oído dezir lo declarara.<sup>41</sup>

A la novena e última pregunta dixo que lo que dixo tiene es la verdad, público y notorio para el juramento que hizo. E no lo firmó por no saber. Fuele leído su dicho, ratificose en él. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

[*Deposición de Alonso Sánchez Rey:*]

El dicho Alonso Sánchez Rey, vezino del dicho lugar Santo Esteban, testigo jurado en forma de derecho y presentado<sup>42</sup> por el dicho [11v] Juan de Audiencia, siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio en la primera, segunda y última preguntas de él, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e conosçió a sus padres e abuelos contenidos en la dicha pregunta, que fueron Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de Segovia, y el dicho Juan Gonçález [de Audiencia], natural de este dicho lugar Santisteban, hijo de Pedro Gonçález de Audiencia y su muger, que de su nombre no se acuerda, más de conosçerla de vista, que fueron bisabuelos del dicho Tomé de Chinchón. Y a los demás contenidos en la pregunta no los conosçe ni conosçió.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de setenta y siete años, poco más o menos, e no es pariente del dicho Juan de Audiencia. Y las demás absolvió con que dirá la verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia fue hijo legítimo y natural del dicho Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, habido durante su matrimonio, porque por tal legítimo este testigo le vio criar y nombrar a los dichos sus padres dentro de la çidad de Segovia –donde vivía– muchas vezes que este testigo fue a verlos [12r] e conversarlos, por ser el dicho Juan Gonçález [de Audiencia] natural<sup>43</sup> de este lugar e porque una hermana de este testigo vivía con ellos. E sabe que los dichos Juan Gonçález de Audiencia y la dicha Isabel Gonçález, su muger, y a su padre de ella, que este testigo ansimismo conosçió en Segovia –de cuyo nombre no tiene noticia– y el dicho Pedro Gonçález de Audiencia y su muger, vezinos que fueron de este lugar, abuelos del dicho Juan de Audiencia, todos fueron gente honrada, cristianos viejos, limpios y de limpia sangre, sin mácula ni raça de confesos, moros ni judíos, ni de otra seta dañada, ni ellos ni alguno de ellos nunca fueron, ni este testigo entendió que fuesen, penitenciados ni presos por el Santo Ofiçio de Inquisiçión, y por tales limpios fueron habidos e tenidos, e así lo es el dicho Juan de Audiencia, e así los tuvo e tiene este testigo en tal posesiön. E si otra cosa hobiera entiende que lo supiera o lo hobiera oído dezir a sus pasados e lo declarara.

A la novena e última pregunta dixo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, público e notorio, e lo que sabe, so cargo del dicho juramento. E leído su dicho se ratificó en él. Y no lo firmó por no saber. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía.<sup>44</sup> Ante mí, Diego Navarro, escribano.

[*Deposición de María Sánchez:*]

[12v] La dicha María Sánchez, muger de Tomé Fernández, vezino del dicho lugar Santo Esteban, testigo presentado por el dicho Juan de Audiencia. E después de haber jurado, siendo preguntada por las preguntas del interrogatorio que la parte pidió, dixo lo siguiente.

<sup>41</sup> MS: “dezir y declarara”.

<sup>42</sup> MS: “pres(^s)entado”.

<sup>43</sup> MS: “por ser el dho Ju<an> g<onzale>s (^de Audiencia) natural”.

<sup>44</sup> MS: “firmo lo el señor <<alcalde>> benjto garçia”.

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia y conosció a su padre y madre. Y conosció que se dezían Juan González de Audiencia e Isabel González, su muger, vezinos que fueron de Segovia. Y el dicho Juan González [de Audiencia] era natural de este dicho lugar Santo Esteban, porque esta testigo vivió con ellos en la çiudad de Segovia nueve meses e conosció a Pedro González de Audiencia, padre del dicho Juan González y abuelo de este Juan de Audiencia. E conosció a su padre de la dicha Isabel González, abuelo materno del dicho Juan de Audiencia –y de su nombre no se acuerda–, natural de Segovia, donde esta testigo le conosció. Y esto dixo de la pregunta.

Fue preguntada por las generales de la ley. Dixo que es de edad de setenta y siete años, poco más o menos, y no es parienta de las partes ni le va interese en este negoçio más de que dirá verdad.

A la segunda pregunta dixo que sabe que [13r] el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo del dicho Juan González de Audiencia e Isabel González, su muger, e por tal su hijo le conosció en casa de los dichos sus padres muy pequeño criar y nombrar entre otros hijos que tenían, habidos e procreados de legítimo matrimonio en la dicha çiudad de Segovia, donde esta testigo vivió con los dichos sus padres. Y sabe que los dichos sus padres y abuelos que esta testigo conosció, y de los que oyó dezir, que todos se dezían que son, fueron y han sido cristianos viejos, limpios de toda mácula, e que no fueron ni son decendientes de moros ni judíos ni de otra seta dañada, ni entre ellos ha habido ni hay ninguno penitenciado, preso ni proçesado por el Santo Ofiçio de Inquisiçion, antes por tales cristianos viejos y noble y honrada gente esta testigo los tuvo e tiene y entendió siempre que fueron tenidos, así en este dicho lugar Santo Esteban como en la dicha çiudad de Segovia, donde los conosçen e conosçieron. E si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que esta testigo lo supiera o hobiera oído dezir, por el conosçimiento que con ellos tuvo, y lo declarara.

A la novena e última pregunta dixo que lo que dicho tiene es público y notorio y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, [13v] e que nunca en contrario ha sentido cosa alguna. Y siéndole leído su dicho se afirmó en él. Y no lo firmó por no saber. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

*[Deposición de Miguel Díaz:]*

El dicho Miguel Díaz, vezino del dicho lugar Santisteban, testigo presentado por el dicho Juan de Audiencia. Y después de haber jurado, siendo preguntado por el tenor de las preguntas en que la parte pidió fuese examinado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia y conosció a Juan González de Audiencia, su padre, natural que fue de este lugar Santo Esteban, y los demás contenidos en la pregunta no los conosció más de haberlos oído dezir.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dixo ser de edad de çinquenta e çinco años, poco más o menos, y no es pariente de las partes. Y las demás absolvió con que dirá la verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo e natural del dicho Juan González [de] Audiencia, su padre, habido de legítimo matrimonio con su muger, aunque este testigo no la conosçe, pero que por tal legítimo le tiene y ha oído que lo es a [14r] muchos vezinos del dicho lugar y de la dicha çiudad de Segovia, yendo este testigo allá algunas vezes. Y que sabe que el dicho Juan de Audiencia y el dicho su padre y Pedro González de Audiencia, su abuelo, de quien tiene notiçia por oídas, son e fueron cristianos viejos, e por tales son tenidos e habidos, y de limpia sangre, sin raça de moros, ni judíos ni confesos, ni de otra seta dañada, y que no son ni fueron penitenciados, presos, ni proçesados por el Santo Ofiçio de

Inquisición. Y por tales limpios este testigo los tiene e ansí lo ha oído dezir a sus mayores que los conosçieron en este lugar, e que en contrario no ha oído cosa alguna. Y esto dixo de esta pregunta, porque si otra cosa fuere este testigo lo supiera y declarara.

A la [novena e] última pregunta dixo que todo lo que ha dicho y declarado tiene es la verdad, público y notorio para el juramento que fecho tiene. Fuele leído su dicho, ratificose en él. No lo firmó por no saber. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

*[Deposición de Juan Hernández de Gil Hernández:]*

El dicho Juan Hernández de Gil Hernández, vezino del dicho lugar, testigo presentado, habiendo jurado en forma de derecho, siendo preguntado por la primera, segunda y última preguntas del interrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al [14v] dicho Juan de Audiencia porque le ha visto en Segovia. E conosçió a Juan Gonçález de Audiencia, su padre, e a Isabel Gonçález, su muger, madre de este Juan de Audiencia. Y que conosçió a Pedro Gonçález de Audiencia, su abuelo, vezino que fue de este lugar. E que a la abuela de parte del dicho su padre no la conosçió sino por oídas.

Preguntado por lo general dixo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos, e que no es pariente del dicho Juan de Audiencia ni le toca ninguna de las demás generales.

A la segunda pregunta dixo que tiene al dicho Juan de Audiencia por hijo legítimo del dicho Juan Gonçález de Audiencia y de la dicha Isabel Gonçález, su muger, habido durante su matrimonio en la çuidad de Segovia, y así lo ha oído dezir públicamente e a quien le conosçe y tiene de él más notiçia que no este testigo. Y que el dicho Juan de Audiencia y sus padres y abuelo, que este testigo conosçió, y de los demás que por oídas ha oído tratar antes de agora, que a todos los tiene e ha tenido en reputación de gente honrada, e que sabe que son e fueron muy buenos cristianos viejos, limpios y de limpia sangre, sin raça de moros, ni judíos ni de otra mácula, ni ellos ni ninguno de ellos ni sus asçendientes no han sido penitençiadados ni presos ni proçesados [15r] por el Santo Ofiçio de la Inquisición, antes por tales limpios y de buen natural son y han sido tenidos e reputados en este lugar y en Segovia y doquiera que los conosçen y han conosçido. E que si otra cosa en contrario este testigo hobiera oído o visto, que lo declarara.

A la [novena e] última pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad e público e notorio para el juramento que hizo. E no lo firmó porque no sabe. Fuele leído su dicho, ratificose en él. [Firmolo el señor alcalde,] Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

*[Deposición de Julián Rodríguez:]*

El dicho Julián Rodríguez, vezino del dicho lugar Santisteban, testigo presentado por el dicho Juan de Audiencia. E habiendo jurado en forma de derecho, preguntado por las preguntas del interrogatorio que la parte pidió, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e conosçió a Juan Gonçález de Audiencia, su padre, e tiene notiçia de Isabel Gonçález, su muger, padres del dicho Juan de Audiencia, vezinos de Segovia. E que por oídas tiene notiçia de Pedro Gonçález de Audiencia, abuelo del dicho Juan de Audiencia, padre del dicho Juan Gonçález de Audiencia, su padre, vezino que fue de este lugar Santo Esteban. Y que de su muger ansimismo no tiene notiçia más de por oídas. Y los demás contenidos en la pregunta no conosçió ni conosçe.

[15v] Fue preguntado por las generales de la ley. Dixo ser de edad de sesenta e çinco años, poco más o menos,<sup>45</sup> e no es pariente del dicho Juan de Audiencia ni le toca ninguna de las demás generales más de que dirá verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo del dicho Juan González de Audiencia, su padre, y de la dicha Isabel González, su muger, vezinos de Segovia, porque este testigo fue en tiempo de los sobredichos a la dicha çiudad de Segovia, e por ser natural el dicho Juan González de este pueblo los visitaba e se conosçían. Y entonçes vido a este Juan de Audiencia en casa de los dichos sus padres, pequeño, que le criaban y nombraban por tal su hijo legítimo, habido durante el matrimonio. E que sabe que el dicho Juan de Audiencia y los dichos sus padres, y el dicho Pedro González de Audiencia, su abuelo, y de los demás que oyó dezir a sus mayores, que son y fueron tenidos e comúnmente reputados por gente honrada, buenos cristianos viejos y de limpia sangre, sin mácula ni raça de judíos, ni moros ni reconçiliados, ni otra seta dañada. E que nunca entendió ni oyó dezir que ninguno [16r] de ellos ni sus pasados haya sido penitenciado ni reconçiliados, preso ni proçesado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, e por tales limpios e de limpia sangre este testigo los tiene. Y cree que si otra cosa fuera o hobiera habido que lo supiera y, sabiéndolo, que lo declarara. Y esto dixo de la pregunta.

A la novena e última pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, público y notorio para el juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Fuele leído su dicho, ratificose en él. Julián Rodríguez. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

*[Deposición de Alonso Sánchez Berrocal:]*

El dicho Alonso Sánchez Berrocal, vezino del dicho lugar de Santisteban, habiendo jurado en forma de derecho, siendo preguntado por [la] primera, segunda y última preguntas del dicho interrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e conosçió a su padre, Juan González de Audiencia, vezino que es de Segovia, e que a Isabel González, su madre, también la vio algunas vezes que fue a Segovia, e que sabe que el dicho Juan González de Audiencia fue natural de este lugar, aunque a sus abuelos no conosçió, pero que conosçió a un tío suyo, hermano [16v] del dicho Juan González de Audiencia, su padre de este Juan de Audiencia, e conosçió algunos parientes del dicho su padre, vezinos de este lugar, y sabe de la línea y generaçión que viene el dicho Juan de Audiencia de parte del dicho su padre.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de sesenta años, poco más o menos, e no es pariente del sobredicho ni le tocan las demás generales, e dirá la verdad.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo del dicho Juan González de Audiencia e Isabel González, su muger, vezinos de Segovia. Y en tal reputaçión está e vio que los dichos sus padre e madre por tal lo nombraban. E que los dichos sus padres en la dicha çiudad de Segovia este testigo entendió que los tenían e reputaban por gente honrada, buenos cristianos viejos y de limpia y noble sangre. E ansimismo los que en este lugar de Santo Esteban conosçió por parientes del dicho Juan de Audiencia son e fueron tenidos en la misma reputaçión, e ha oído dezir que deçienden de limpia sangre e que no son deçendientes de moros ni judíos, ni penitenciados, presos ni proçesados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, ni tienen raça ninguna de otra seta dañada. Y si otra cosa fuera este testigo entiende lo [17r] supiera, por ser el lugar pequeño e que todas las cosas se entienden y saben de unos en otros. E sabiéndolo lo declarara este testigo.

---

<sup>45</sup> MS: “mas a menos”.

A la novena e última pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, público y notorio, e lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene. E no lo firmó por no saber. Firmolo el señor alcalde. Fuele leído su dicho, ratificose en él. Benito García. Pasó ante mí, Diego Navarro, escribano.

[*Deposición de Pedro Gómez de la Majada:*]

El dicho Pedro Gómez de la Majada, vezino del dicho lugar, habiendo jurado e siendo preguntado por la primera, segunda e última preguntas del dicho interrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Juan de Audiencia y conoçió a Isabel Gonçález, su madre, en la çiudad de Segovia, y que de su padre no se acuerda haberle conoçido. Y que conoçió en este lugar a un Pedro Gonçález [de] Audiencia, hermano de su padre del dicho Juan de Audiencia, pero a sus abuelos no conoçió sino por oídas.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de sesenta años, poco más o menos,<sup>46</sup> e que no es pariente del dicho Juan Gonçález de Audiencia<sup>47</sup> ni le toca ninguna de las demás generales.

[17v] A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia fue hijo legítimo del dicho Juan Gonçález [de] Audiencia y de Isabel Gonçález, su muger, porque ansí lo oyó públicamente en Segovia a la dicha Isabel Gonçález e a otras personas. E por tal legítimo le tiene y es habido y tenido donde le conoçen. Y que sabe que el dicho Juan Gonçález de Audiencia, padre del dicho Juan de Audiencia, fue natural de este lugar Santo Esteban y tiene y ha tenido en él parientes muy honrados de limpia sangre, sin raça ni mácula de moros ni judíos ni de otra seta dañada. E por tal cristiano viejo e de limpia sangre este testigo tiene al dicho Juan de Audiencia. E que a su madre, que conoçió ansimismo, oyó dezir que era de buen natural, cristiana vieja, e por tal estaba tenida en Segovia. E que nunca entendió que en su linaje del sobredicho haya habido ninguna persona presa ni proçesada ni penitenciada por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión. E si la hobiera sabido o entendido que lo declarara, porque muchas vezes estuvo en Segovia y cree que lo entendera.

A la [novena e] última pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad e público y notorio para el [18r] juramento que hizo. E lo firmó. Pedro Gómez. Pasó ante mí, Diego Navarro, escribano.

[*Deposición de María Gómez:*]

La dicha María Gómez, muger que fue del dicho Melchior Gonçález, difunto, vezina del dicho lugar, testigo presentado por el dicho Juan de Audiencia. Y después de haber jurado, siendo preguntada por las preguntas del interrogatorio que la parte pidió, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Juan de Audiencia e conoçió a Juan Gonçález de Audiencia, su padre, que sabe fue natural de este dicho lugar. A los demás no conoçió más de haberlos oído dezir.

Preguntada por las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de más de sesenta años y no es parienta ni le va interese. Y dirá la verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo de Juan Gonçález de Audiencia, su padre, habido de legítimo matrimonio, aunque a su madre no conoçió más de haber oído dezir que se llamaba Isabel Gonçález, muger del dicho Juan Gonçález de Audiencia. E que entre otros hijos que hobieron tuvieron e procrearon a este Juan de Audiencia.

<sup>46</sup> MS: “mas a menos”.

<sup>47</sup> Se refiere a Juan de Audiencia, y no a su padre.

E que sabe [18v] que el dicho Juan de Audiencia y el dicho su padre, que esta testigo conosçió, son y deçienden de buen natural, de cristianos viejos e de limpia sangre, sin raça de moros ni judíos ni otra seta dañada, porque esta testigo –viviendo en las casas de sus padres en la villa de Mombeltrán– vio a el dicho Juan Gonçález de Audiencia que, pasando por la dicha villa algunas vezes, fue a posar e visitar a su padre de esta testigo, con el cual tenía amistad. Y esta testigo dize que oyó dezir al dicho su padre que el dicho Juan Gonçález de Audiencia era natural de este lugar Santo Esteban y que desçendían de buen natural –como dicho tiene–. Y ansimismo conosçió a un Pedro Gonçález de Audiencia, hermano del dicho Juan Gonçález, e a otros parientes suyos, vezinos del dicho lugar, e que todos son e fueron tenidos en la misma reputación que dicho y declarado tiene, e que nunca entendió ni ha entendido que entre ellos haya habido ninguno preso ni proçesado ni penitenciado por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisición. E si lo hobiera habido esta testigo lo supiera o hobiera oído dezir a sus mayores, porque en este [19r] lugar, por ser pequeño, todas las cosas que suçeden se entienden y saben y tienen notiçia de ellas. Y esto dixo de la pregunta.

A la novena e última pregunta dixo que todo lo que dicho y declarado tiene es en verdad, público y notorio, e lo que sabe, so cargo del dicho juramento. Y no firmó por no saber. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía. Paso ante mí, Diego Navarro, escribano.

*[Deposición de María Gonçález:]*

La dicha María Gonçález, muger de Andrés Alonso, vezina del dicho lugar, testigo presentado, habiendo jurado en forma de derecho, siendo preguntada por las dichas preguntas del interrogatorio que la parte pidió, dixo e declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e que conosçió a su padre, Juan Gonçález de Audiencia, y a Isabel Gonçález, su madre, vezinos que fueron de Segovia. Y de los demás contenidos en la dicha pregunta dize que no tiene notiçia sino por oídas.

Preguntada por lo general dixo que es de edad de sesenta e dos años, poco más o menos, e que no es parienta del dicho Juan de Audiencia ni le va interés en este [19v] caso más de dezir verdad. Y con esto absolvió las demás.

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan Gonçález Audiencia e de Isabel Gonçález, su muger, vezinos de Segovia, porque esta testigo fue a la dicha çiudad de Segovia a vivir e vivió con el dicho Juan Gonçález de Audiencia e su muger çinco años, e que por tal hijo legítimo le tenían sus padres e nombraban e criaban con otros que tuvieron e tenían habidos durante el matrimonio. E de lo demás contenido en la dicha pregunta dixo que sabe que el dicho Juan Gonçález de Audiencia, padre de este Juan de Audiencia, fue natural de este dicho lugar Santo Esteban, hijo de Pedro Gonçález de Audiencia, vezino que fue del dicho lugar, aunque esta testigo no tiene notiçia de él. E que sabe que fue primo-hermano de Alonso Muñoz “el viejo”, vezino de este lugar, y tiene este dicho Juan de Audiencia parientes en él. E que todos han sido e son gente de muy buen natural, muy buenos cristianos viexos, sin mancha ni raça de judíos, ni moros [20r] ni reconçiliados, ni de otra seta dañada. Y ansimismo la dicha su madre del dicho Juan de Audiencia en la çiudad de Segovia se dezía ser de muy buen natural –como lo era el dicho su marido–, natural de este dicho lugar y de la gente noble de él que hay e ha habido. E que no ha sido ninguno de sus deudos ni parientes del dicho Juan de Audiencia preso ni proçesados ni penitenciados por el Santo Ofiçio de Inquisición, porque si alguna cosa en ellos o cualquiera de ellos hobiera suçedido no pudiera ser menos sino que esta testigo lo supiera o lo hobiera oído dezir a sus mayores, antes por muy buenos cristianos, limpios –como la pregunta dize–, son e fueron tenidos e reputados en común opinión de los que

los conosçen e han conosçido. Y en tal estuvo un tío de este Juan de Audiencia que se dezía Pedro Gonçález [de] Audiencia hasta que murió, e sus hijas –que dexó quatro– están casadas en este lugar con cristianos viexos y de buena e limpia sangre, lo qual no estuvieran si ellas fueran deçendientes de judíos o moros o tuvieran otra mácula.

A la [novena e] última pregunta dixo que lo que dicho tiene es público y notorio e que es verdad para el juramento que hizo. E no firmó por- [20v] que no sabía. Leyósele su dicho, ratificose en él. Firmolo el señor alcalde, Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.

[*Deposición de Llorente Martín:*] <sup>48</sup>

E después de lo susodicho, en el dicho lugar Santo Esteban, a veinte e quatro días del dicho mes de julio, año dicho, ante el dicho señor alcalde [Benito Garçía], el dicho Juan de Audiencia presentó por testigo a Llorente Martín, vezino del dicho lugar, y de él se reçibió juramento en forma de derecho. Testigos Toribio Gonçález del Corral e Alonso Díaz Roble, vezinos del dicho lugar. E después de haber jurado, siendo preguntado por la primera, segunda e última preguntas del dicho interrogatorio que pidió el sobredicho, dixo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçió a Juan Gonçález de Audiencia, padre del dicho Juan de Audiencia, y a su madre, aunque del nombre no se acuerda. Y que a este Juan de Audiencia no se acuerda conosçer él sino es por oídas, porque este testigo estuvo con sus padres más de çinquenta años en la çiudad de Segovia, y que entones no se acuerda si era nascido este Juan de Audiencia. E a sus abuelos que no los conosçió sino por oídas, pero que sabe que el padre de éste fue natural de este lugar, hermano de Pedro [21r] Gonçález [de] Audiencia, el qual este testigo conosçió, que fue tío de este Juan de Audiencia, y que sabe que tiene parientes en este lugar, e así entiende de la línea que viene.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de sesenta años –antes más que no menos– e que no es pariente del sobredicho ni le toca ninguna de las demás generales sino que dirá verdad.

A la segunda pregunta dixo que ha oído dezir que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Juan Gonçález [de] Audiencia e de su muger, vezinos que fueron de Segovia, los cuales este testigo conosçió porque vivió con ellos un poco de tiempo siendo muchacho. E que, por su aspecto, el dicho Juan de Audiencia paresçe ser hijo del dicho su padre. Y que sabe que el dicho Juan Gonçález de Audiencia, su padre de este Juan de Audiencia, fue muy buen cristiano viexo y que deçiende de parientes honrados, vezinos de este lugar. Y así ha oído dezir que sus padres, abuelos de este Juan de Audiencia, y sus antepasados vienen y deçienden de gente noble, limpios, sin raça [21v] de moros ni judíos ni de otra seta dañada. E que ninguno de sus parientes ni deçendientes no ha sido penitenciado, preso ni proçesado por el Santo Ofiçio de Inquisición, sino que por tales cristianos viejos y de limpia sangre los dichos sus padres del dicho Juan de Audiencia fueron tenidos, porque ansimismo entendió este testigo que su madre era e venía de buen natural, limpio, como lo era y venía el dicho su marido, padre de éste. Y que nunca en contrario oyó ni supo otra cosa en la dicha çiudad de Segovia ni en este lugar donde el dicho Juan Gonçález de Audiencia tenía e tiene su origen y naturaleza. Y que si en ellos o alguno de sus deudos e parientes hobiera habido alguna mácula este testigo lo supiera o lo hobiera oído dezir y lo declarara, porque este pueblo es pequeño e se conosçen todos los linajes, que ninguna cosa es oculta que sea de memoria. Y esto dixo de la pregunta.

<sup>48</sup> Repárese en que este último testigo no aparecía en la lista original de los llamados a declarar (9v-10r), por posible descuido del copista.

A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, público y notorio a este testigo para el juramento que fecho tiene. Y no lo firmó porque no sabía. Y leyósele el dicho y ratificose en él. [Firmolo el señor alcalde,] Benito Garçía. Ante mí, Diego Navarro, escribano.<sup>49</sup>

\* \* \* \* \*

[22r] E después de lo susodicho, en la dicha villa de Mombeltrán, [a] veinte e cuatro días del dicho mes de julio del dicho año, ante el dicho señor Juan Manso, alcalde, paresçió presente el dicho Juan de Audiencia e presentó ante Su Merçed la probança que por virtud de la comisión por Su Merçed dada se ha fecho en el dicho lugar Santo Esteban, la cual trae originalmente Diego Navarro, escribano real de Su Magestad y público del dicho lugar, ante quien pasó la dicha probança, la cual se hizo ante Benito Garçía, alcalde del dicho lugar –como por ella constará–, por tanto que pedía e pidió a Su Merçed mande sacar un traslado de todo ello y signado, çerrado, sellado y en pública forma se lo mande dar para en guarda de su derecho y justiçia. Y ansimismo, si tuviere neçesidad de dos o más traslados, se los mande dar, a los cuales e a cada uno de ellos interponga su autoridad e decreto judiçial, cual de derecho en tal caso se requiere. E lo pidió por testimonio. Testigos Lope de Baíllo y Garçía de Medrano y Juan Sánchez de la Plaça, vezinos de la dicha villa.

[22v] E luego el dicho señor alcalde, vista la dicha probança presentada por el dicho Juan de Audiencia, e como en ella no paresçe haber viçio y estar bien y fielmente fecha e haber pasado ante el dicho Benito Garçía, alcalde, e por ante el dicho Diego Navarro, escribano real y público en el dicho lugar Santo Esteban, dixo que mandaba e mandó a mí, el presente escribano [Juan de Castañeda], saque e faga sacar un traslado –o dos o más, los neçesarios– de la dicha probança, con todos los autos que en ella estuvieren, y signado, çerrado y sellado, y en pública forma, lo dé y entregue a la parte del dicho Juan de Audiencia para el efeto contenido en la dicha carta requisitoria sobre ello e para ello presentada a los cuales traslado o traslados que de ellos se sacaren. E a cada uno de ellos dixo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judiçial tal cual de derecho en tal caso neçesario, y lo firmó de su nombre. Testigos los sobredichos. Va entre renglones para el juramento que hizo. Es hijo legítimo e natural del dicho Juan Gonçález [de] Audiencia. Va vala y testado. Lugar en que fue que conosçió que este testigo [23r] conosçió. No vala. Juan Manso, alcalde. E yo, Juan de Castañeda, escribano público e uno de los del número de la dicha villa de Mombeltrán y su tierra, presente fui a lo que dicho es, que de mí se haze mençion en uno con los dichos testigos. Y de pedimiento del dicho Juan de Audiencia y mandamiento, e el dicho señor alcalde, que aquí firmó su nombre, lo fize escribir el registro, de lo cual quedó en mi poder, y doy fe que conozco al dicho Diego Navarro, el cual es escribano real y público en el dicho lugar de Santo Esteban y a sus escrituras y registros que ante él pasan se le da entera fe y crédito. En testimonio de lo cual fize aquí este mi signo. En testimonio de verdad. Juan de Castañeda, escribano.

Yo, Antonio Gómez Montesinos, escribano de Su Magestad e vezino de esta villa de Mombeltrán, doy fe y verdadero testimonio en cómo el muy manífico señor Juan Manso, vezino de esta dicha villa, es alcalde ordinario este presente año de mil e quinientos y setenta y siete años en esta dicha villa y su tierra, y como tal juzga, libra los pleitos e causas que ante él vienen y pasan. Y Diego Navarro, vezino del dicho lugar de [23v] Santo Esteban, aldea de esta dicha villa, es escribano de Su Magestad e público en el dicho lugar, y como tal usa y exerçe él el dicho ofiçio. Y [a] sus autos y escrituras judiçiales y extrajudiçiales, que van firmadas y signadas de su letra y firma y signo, se da y ha dado entera fe y crédito como fechas por ante escribano fiel y legal. Y lo

<sup>49</sup> MS: “benjto garçia <<ante mi>> diego nauarro scriuano”.

mismo doy fe que Juan de Castañeda, de quien va firmada y signada esta información, es escribano público en esta dicha villa, fiel y legal, y a sus escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que van signadas y firmadas con su signo y firma –como va ésta– se da entera fe y crédito. En fe y testimonio de verdad di esta fe, que es fecha en la dicha villa de Mombeltrán a veinte e cuatro días de julio de mil e quinientos y setenta y siete años. Y por ende fize este mi signo. Antonio Gómez, escribano.

\* \* \* \* \*

En Segovia, a diez y nueve días del mes de julio de mil e quinientos y setenta y ocho años,<sup>50</sup> ante el ilustre señor liçençiado Armenteros, corregidor en la dicha çiudad por Su Magestad, pareçió Juan de Audiencia y presentó esta probança [24r] çerrada y sellada, hecha por comisión de Su Merçed, y pidió se ponga con lo demás. El dicho señor corregidor [Armenteros] la hobo por presentada y mandó que se ponga con la demás probança que hazer sobre lo susodicho, para que todo se le dé signado en forma para el efeto que lo pide. Testigos Juan de Segovia Portillo y el liçençiado [Alonso de] Horozco, vezinos de Segovia.

\* \* \* \* \*

En la çiudad de Segovia, en catorze días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e siete años, pareçió presente el dicho Juan de Audiencia y para la dicha probança e información presentó por testigo a Juan del Castillo, clérigo beneficiado en la iglesia de Señor Santisteban de esta çiudad, del cual se tomó e resçibió juramento en forma de derecho, el cual poniendo la mano en su pecho, *ed in verbo sacerdotis*,<sup>51</sup> prometió de dezir la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado açerca de lo susodicho. E si así lo hiziese que Dios Nuestro Señor le ayudase, e por el contrario se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dixo *sí juro e amén*, siendo testigos Baltasar de Aguilar y Hernando de Redondo, vezinos de Segovia.

E después de lo susodicho, en la dicha çiudad de Segovia, en diez y nueve días del dicho mes de [24v] octubre del dicho año, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigo para lo susodicho a Bartolomé Pérez, tundidor,<sup>52</sup> vezino de esta çiudad, del cual se tomó y resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor en una señal de cruz tal como ésta, .+., en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado sobre ello. Y si así lo hiziese que Dios Nuestro Señor le ayudase, y por el contrario se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dixo *sí juro e amén*, siendo testigos los dichos.

E después de esto, en la dicha çiudad de Segovia, en veinte y seis días del dicho mes de octubre del dicho año, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos para la dicha probança al doctor Coronel, canónigo en la Santa Iglesia Catredal de esta la dicha çiudad, e a Manuel de Ruescas, vezino de ella, de los cuales y de cada uno de ellos se resçibió juramento en forma de

<sup>50</sup> El siguiente documento vuelve a estar fechado en 1577, así que la fecha de 1578 –que es correcta– puede llevar a confusión. No podemos corregir el año a 1577 porque la deposición de los testigos de San Esteban finalizó el 24 de julio de 1577, con lo que la “probança çerrada y sellada” correspondiente a esta jurisdicción no pudo haberse presentado cinco días antes. Aun así, sorprende que Armenteros haya ordenado guardar la probanza de San Esteban hasta que se lleve a cabo el resto del proceso (la deposición de los testigos de Segovia), ya que estos últimos comenzaron su deposición anteriormente, el 14 de octubre de 1577. La única explicación es que el documento se redactó antes de la deposición de los últimos cinco testigos de Segovia, quienes respondieron a las preguntas el 15 de octubre de 1578. Por ello, “la demás probança que hazer sobre lo susodicho” tiene que referirse exclusivamente a estos últimos cinco testigos, y no a los trece que se interrogan en Segovia.

<sup>51</sup> *In verbo sacerdotis* (palabra de sacerdote) era la fórmula para aquéllos que ostentaban cargos eclesiásticos.

<sup>52</sup> *Tundidor* es “el que tunde los paños” (*Autoridades* 1739), el que corta o iguala con tijera el pelo de los mismos.

derecho según se requiere, so cargo del cual prometieron de dezir la verdad y le hizieron bien y cumplidamente según que los demás. Y a la conclusión de él dixerón cada uno de ellos *sí juro e amén*, siendo testigos los dichos. Ante mí, Alonso de Horozco.

E después de lo susodicho, en la dicha çiuðad de Segovia, en veinte e tres días del mes de noviembre [25r] del dicho año de setenta y siete, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigo para la dicha probança a Juan de la Cruz, vezino de la dicha çiuðad a la colaçión<sup>53</sup> de señor San Miguel, del cual se tomó e resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor en una señal de cruz tal como ésta, .+., en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de dezir la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado sobre ello. Y si ansí lo hiziese que Dios Nuestro Señor le ayudase, y por el contrario se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dixo *sí juro e amén*. Testigos los dichos.

E después de lo susodicho, en la dicha çiuðad de Segovia, a diez y seis días del mes de abril de este presente año de mil e quinientos y setenta y ocho años, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos para la dicha probança a Gaspar de Oviedo y a Françisco Gallego, vezinos de la dicha çiuðad, de los cuales y de cada uno de ellos se tomó e resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor en una señal de cruz tal como ésta, .+., en que cada uno de ellos puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de dezir la verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado sobre [25v] ello. Y si ansí lo hiziesen que Dios Nuestro Señor les ayudase, y por el contrario se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento cada uno de ellos dixo *sí juro e amén*, siendo testigos Juan Falconi y Hernando Redondo, vezinos de Segovia.

E después de lo susodicho, en la dicha çiuðad de Segovia, a dos días del mes de junio de este dicho presente año de setenta y ocho, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigo para la dicha probança a Diego de Aranda, vezino de la dicha çiuðad, del cual se tomó e resçibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro señor en una señal de cruz tal como ésta, .+., en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de dezir la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado sobre ello. Y si ansí lo hiziese que Dios Nuestro Señor le ayudase, y por el contrario se lo demandase. Y a la conclusión del dicho juramento dixo *sí juro e amén*. Testigos los dichos.

E después de esto, en la dicha çiuðad de Segovia, en quinze días del mes de octubre del dicho año, el dicho Juan de Audiencia presentó por testigos a Juan de Segovia, çapatero, y a Diego Sevillano, tundidor, e a Pedro Manuel, e a Juan Rodríguez del Obispo [26r] e Alonso de Caballar, clérigo, cura proprio de Santa Coloma de esta çiuðad, y vezinos de ella, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y resçibido juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, so cargo del cual prometieron de dezir la verdad de lo que del caso supiesen y les fuese preguntado. Y si ansí lo hiziesen que Dios Nuestro Señor les ayudase, y por el contrario se lo demandas. E lo hizieron bien y cumplidamente según que los demás, y dixerón *sí juro y amén*, siendo testigos los dichos. Ante mí, Alonso de Horozco.

\* \* \* \* \*

El liçençiado don Fernando Martínez, prior e provisor en Segovia e su obispado, doy liçençia al dotor Coronel, canónigo de Segovia, e a Juan del Castillo, clérigo, vezinos de Segovia, para que puedan jurar e dezir sus dichos por testigos ante la justiçia real de esta çiuðad por parte de Juan de Audiencia, vezino de Segovia, en una probança que haze para probar ser su hijo cristiano viejo, y lo hagan sin pena alguna, con que la causa sea çevil y no criminal, ni de crimen

<sup>53</sup> Colación “significa algunas veces el territorio, término, distrito y parte del vecindario de alguna villa o ciudad, sito en alguna parroquia” (Autoridades 1729).

dependiente. Fecho en Segovia a diez e nueve de agosto de mil e quinientos y setenta y siete. El liçençiado don Fernando Martínez. Françisco de la Peña.

\* \* \* \* \*

### [26v] Información

[*Deposición de Juan del Castillo:*]

El dicho Juan del Castillo, clérigo presbítero beneficiado de la dióçesis y obispado de Segovia, beneficiado de la iglesia de Santisteban de la dicha çuadad, habiendo jurado *ed in verbo sacerdotis*, según se requiere, e preguntado por lo susodicho, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Juan de Audiencia, que pide, de más de cuarenta años a esta parte, y conoçió a Juan Gonçález de Audiencia, su padre, muchos años, hasta que murió. Y también conoçió a Isabel Gonçález, su muger, su madre del dicho Juan de Audiencia, y a su padre de la susodicha, abuelo del dicho Juan de Audiencia, vezinos que fueron de esta çuadad. Y también conoçe a Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, y conoçió a Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, sus padres. Y también conoçe a Tomé de Chinchón, hijo de los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, desde que nasció. A todos los cuales conoçe y conoçió de vista, trato e comunicaciòn que con algunos de ellos tuvo y tiene.

A las generales de la ley dixo que es de edad de más de setenta años y que no es pariente [27r] de los susodichos, ni le va interese ninguno en esta causa ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe por cosa pública y notoria que el dicho Juan de Audiencia es hijo legítimo y natural de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, e por tal ellos le criaban e tenían y era habido y tenido y comúnmente reputado y habido durante su matrimonio. Y así era y es público y notorio y de ello no sabe ni ha oído dezir cosa en contrario de ello. E que, como ha dicho, también conoçió este testigo al padre de la dicha Isabel Gonçález, agüelo del dicho Juan de Audiencia, todos los cuales e cada uno de ellos este testigo los tuvo y ha tenido siempre por cristianos viejos y limpios, sin que en ellos ni en alguno de ellos hubiese habido raça ni mácula de moros, judíos ni confesos, ni nuevamente convertidos ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión. Y en tal posesiòn y reputaciòn de tales cristianos viejos este testigo sabe [27v] que eran e fueron en su tiempo –y lo son al presente– habidos y tenidos e comúnmente reputados entre todas las personas que los conoçían y conoçen, como este testigo. Y así ha sido la pública verdad y fama y común opiniòn en esta çuadad de más de cuarenta e çinco o çinquenta años a esta parte que ha que los empeçó a conoçer. E si fuera otra cosa en contrario de lo susodicho, este testigo lo supiera o hobiera oído dezir, por el trato e comunicaciòn que con ellos tenía y ha tenido, y porque eran parroquianos en su parroquia de este testigo algunos de ellos. Y esto sabe, dize e responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene– conoçió a Pedro de Chinchón e a María Sanz, su muger, padres de la dicha Isabel de Chinchón, muger que es del dicho Juan de Audiencia, muchos años, e por tal su hija legítima y natural fue y es habida y tenida e comúnmente reputada, sin haber en ello cosa en contrario que este testigo sepa ni haya oído dezir, los cuales, e cada uno de ellos, sabe este testigo que [28r] fueron e son habidos e tenidos por cristianos viexos e limpios de toda raça de moros ni judíos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio, sino gente limpia –como dicho tiene– y en tal posesiòn e reputaciòn eran e fueron y son habidos e tenidos –como dicho tiene–, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de lo susodicho de ellos ni de sus pasados. Antes ha oído dezir este testigo por cosa pública e notoria que el dicho Pedro

de Chinchón fue familiar del Santo Oficio, y esto sabe por público y notorio y por lo demás que dicho tiene, y que en tal posesión estaban y están en esta ciudad entre todos los que los conocen, como este testigo. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón son tales marido e muger –como la pregunta lo dize– muchos años ha, y como tales los ha visto juntos, haciendo vida maridable, como lo manda la Santa Madre Iglesia. E que durante su matrimonio, entre ellos han habido e procreado cinco o seis hijos, entre los cuales sabe que es uno de ellos el dicho Tomé de Chinchón, estudiante en la Universidad [28v] de Salamanca, e por tal su hijo legítimo e natural ha sido y es habido e tenido e comúnmente reputado. E como tal se le ha visto criar e alimentar e darle estudio e todo lo necesario. E tal es la pública voz y fama. Y esto responde a la pregunta.

A la quinta pregunta dixo este testigo que el dicho Tomé de Chinchón, hijo de los dichos Juan de Audiencia e de Isabel de Chinchón, su muger, será de edad de veinte e uno, y aun de veinte e dos años, e hombre virtuoso e de buena vida, fama e costumbres, apartado de vicios, y moço libre y soltero. Y aun ha oído dezir que es bachiller y ordenado de epístola o de evangelio,<sup>54</sup> y tiene las demás cosas e calidades que la pregunta dize. Y así es público y notorio en esta ciudad entre todos los que le conocen, como este testigo. Y le ha tratado e comunicado . Y esto sabe<sup>55</sup> y responde a la pregunta.

A la séptima pregunta dixo este testigo que así es cosa pública y notoria lo que la pregunta dize entre todos los que le conocen e han tratado al dicho Tomé de Chinchón, como este testigo. [29r] E que concurren en su persona la sanidad e cosas que la pregunta dize, sin haber oído ni entendido cosa en contrario de ello.

A la otava pregunta dixo este testigo que sabe que, aunque el dicho Juan de Audiencia, padre del dicho Tomé de Chinchón, tiene de comer, que no es hombre rico ni hazendado, porque ha casado alguna de sus hijas e les ha dado de su hacienda. E tiene otras dos de ellas por casar e otra que metió monja. E que el dicho Tomé de Chinchón no ha tenido ni tiene bienes ni hacienda ninguna, espiritual ni temporal, ni más de aquello que el dicho su padre le ha dado e da para vestir e calçar, comer y estudiar. E si otra cosa fuera este testigo lo supiera por cosa cierta, antes –como dicho tiene– sabe lo contrario. Y esto responde a la pregunta.

A la novena [e última] pregunta dixo que la sabe y que es así como en ella se contiene e declara. Y así es público y notorio, y pública voz y fama –como la pregunta lo dize– y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. E firmolo de su nombre. Juan del Castillo.

[*Deposición de Bartolomé Pérez:*]

El dicho Bartolomé Pérez, vezino de Segovia, [29v] tundidor, de la colación de Santa Olalla, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Audiencia contenido en el dicho pedimiento de vista e trato e conversación de más de cincuenta años a esta parte, y aun desde que era niño. Y también conoce a la dicha Isabel de Chinchón,<sup>56</sup> su muger, podrá haber más de cuarenta e cinco años, y aun desde que era niña. E conoce al dicho Tomé de Chinchón, estudiante, su hijo de los susodichos, desde que nació e después acá. E que también conoció este testigo e se le acuerda muy bien de Juan González de Audiencia y de Isabel González, su muger, padre y

<sup>54</sup> Las personas *ordenadas de epístola* son subdiáconos. Las de *evangelio*, diáconos.

<sup>55</sup> MS: “y por esto saue”.

<sup>56</sup> MS: “ysauel (^gonçalez) de chinchon”.

madre del dicho Juan de Audiencia, difuntos, que Dios haya, vezinos que fueron de esta çuadad, a los cuales conosció como diez años, poco más o menos, que vivían e moraban en la parroquia de Santa Coloma de esta çuadad y se trataba e comunicaba con ellos [30r] este testigo hasta que murieron en esta çuadad donde vivían y eran vezinos, conque este testigo oyó dezir que eran naturales de Santo Esteban, tierra de la villa de Mombeltrán, e que, ansimismo –como dicho tiene– conosció a la dicha Isabel de Chinchón, muger que es del dicho Juan de Audiencia. E también conosció a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, sus padres de la dicha Isabel de Chinchón, difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad, a los cuales conosció vivir e morar en la Calle Real de esta çuadad, en la parroquia de Señor San Martín, en la calle que llaman Del Puerco, e los trató e comunicó como doze años, poco más o menos, hasta que murieron. E a sus padres los oyó dezir este testigo e nombrar, aunque no los conosció. Y esto sabe y responde a la dicha pregunta.

A las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos, e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes ni le va interese en esta causa ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley.

[30v] A la segunda pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene– conosció al dicho Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de esta çuadad, los cuales durante su matrimonio tenían por su hijo legítimo e natural al dicho Juan de Audiencia contenido en la dicha pregunta, e por tal su hijo legítimo este testigo le tenía e tiene, y por tal era y es habido y tenido e comúnmente reputado, sin haber cosa en contrario de ello. Los cuales dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, eran muy buenos cristianos viejos e limpios de toda raça e mácula de moros, judíos ni confesos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión. E por tales cristianos viejos e limpios este testigo los tuvo e ha tenido, y en tal posesiçión estaban y eran habidos y tenidos e comúnmente reputados entre todas las personas que los conoscián e conoscien, como este testigo, sin haber oído, sabido ni entendido cosa en contrario de lo susodicho de ellos ni de sus pasados ni del dicho Juan de Audiencia ni de alguno de ellos. Y esto sabe y responde a la pregunta.

[31r] A la terçera pregunta dixo este testigo que –como ha dicho en la pregunta de este su dicho– conosció muy bien a los dichos Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, padres de la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, más de doze años, hasta que murieron. E los trató e comunicó. A los cuales este testigo tuvo e ha tenido por cristianos viejos<sup>57</sup> y limpios de toda raça de moros, ni confesos, ni judíos, ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio. E como tales cristianos viejos e limpios eran y fueron y son habidos y tenidos e comúnmente reputados. E así ha sido público e notorio que lo son e han sido ellos y sus pasados entre todas las personas que los conoscián e conoscien, como este testigo. Y el dicho Pedro de Chinchón era y fue en su vida familiar del Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión, e sino fuera tal cristiano viejo –como ha dicho–, no tuviera ni se le diera el dicho ofiçio. Y así lo vido y lo sabe este testigo. Y por tales cristianos viejos este testigo ha tenido e tiene a los dichos Isabel de Chinchón e sus padres, e así lo ha oído dezir públicamente que sus pasados [31v] lo eran, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que la sabe por público y notorio, como en ella se contiene, y así es la pública voz y fama. Y esto responde a ella.

Iten, no dixo por más preguntas porque la parte lo pidió así. Y lo que ha dicho dixo serle<sup>58</sup> público y notorio, e pública voz y fama y la verdad, so cargo del juramento que hizo. E firmolo de su nombre. Bartolomé Pérez.

<sup>57</sup> MS: “por (^b) xp<ist>ianos biejos”.

<sup>58</sup> MS: “lo que a d<ic>ho <<dixo>> ser le”.

[*Deposición del doctor Coronel:*]

El dicho doctor Coronel, canónigo en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Segovia e vecino de ella, habiendo jurado en forma de derecho e preguntado por lo susodicho, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo este testigo que conoçe al dicho Juan de Audiencia de muchos años, e desde que era niño. E también conoçe a Tomé de Chinchón, estudiante, hijo de los susodichos, desde niño. E que también conoçió a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, difuntos, vezinos que [32r] fueron de esta ciudad, padre e madre del dicho Juan de Audiencia. E también conoçió este testigo a Pedro de Chinchón e a María Sanz, su muger, ansimismo difuntos, vezinos que fueron de esta ciudad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón. E los conoçió muy bien a los unos y a los otros de vista, habla e trato, e de vezindad, hasta que murieron y pasaron de esta presente vida.

A las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de ochenta años, e que no es pariente ni enemigo de ninguno de ellos, ni le va interese en esta causa ni concurren en él ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dixo este testigo que por tal hijo legítimo y natural ese testigo tuvo y ha tenido al dicho Juan de Audiencia de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger –como la pregunta lo dize–, y por tal era habido e tenido e comúnmente reputado entre todos los que los conoçían e conozen, y ansí ha sido y es público y notorio. E que este testigo conoçió desde muchacho a los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, hasta que murieron, que serían [32v] como treinta años, poco más o menos, en su vida. Y en todo el dicho tiempo y después acá, siempre y continuamente los trataba e comunicaba, y los tuvo y eran habidos y tenidos por buenos cristianos viejos y antiguos y limpios, sin raça alguna de moros, ni judíos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio. Y en tal posesión de tal gente limpia estaban y eran y son habidos y tenidos e comúnmente reputados. Y ansí era y es la pública voz e fama. Y nunca este testigo supo ni entendió ni oyó dezir de ellos ni de sus antepasados cosa en contrario de lo susodicho. E si otra cosa fuera de lo que dicho tiene, este testigo lo supiera y hobiera oído dezir, tanto tiempo ha como ha que los conoçe, y no pudiera ser menos. Y esto sabe, dize y responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue hija legítima e natural del dicho Pedro de Chinchón e de Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de este testigo muchos años, y por tal su hija legítima de los susodichos este testigo la tenía y tuvo, y era habida y tenida [33r] e comúnmente reputada por todos los que los conoçían. E como tal la criaron e casaron con el dicho Juan de Audiencia. Los cuales dichos Pedro de Chinchón e María Sanz, su muger, sus padres de la susodicha, todo el tiempo que vivieron en esta ciudad fueron habidos y tenidos por gente limpia y buenos cristianos viejos, e limpios de toda raça de moros, ni judíos ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Inquisición. Y en tal posesión estaban y los tenían e tuvieron este testigo y los demás que los conoçían. Antes sabe este testigo que el dicho Pedro de Chinchón, por ser tan limpio e cristiano viexo –como dicho tiene– fue familiar del Santo Ofiçio toda su vida hasta que murió. Y ansí lo sabe este testigo –como dicho tiene– demás de ser ansí público y notorio y pública voz y fama, porque vivieron e moraron en la Calle Real de esta ciudad en la parroquia de San Martín, donde murieron, e se trataban e comunicaban con este testigo e con los de su casa. Y esto es lo que sabe e responde a la pregunta.

[33v] A la cuarta pregunta dixo que sabe la pregunta por público e notorio, e como tal marido e muger los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, han sido y son habidos y tenidos e comúnmente reputados. E como tales han hecho y hazen vida maridable, como tales marido e muger. E que durante su matrimonio entre ellos han tenido, habido e procreado ciertos hijos, entre los cuales son el dicho Tomé de Chinchón, estudiante en la Universidad de Salamanca, e otras hijas hembras que de ellas tiene casadas y de ellas donzellas y de ellas monjas. Y así es público y notorio, y por tal lo sabe este testigo. Y esto dize y responde a la pregunta.

A la [novena e última] pregunta<sup>59</sup> del dicho interrogatorio dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es lo que sabe y le es público e notorio y la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. El dotor Coronel.

[*Deposición de Manuel de Ruescas:*]

El dicho Manuel de Ruescas, vezino de Segovia, testigo, habiendo jurado fue preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio que de yuso serán declaradas, por las cuales —e no por más— fue pedido por la parte fuese examinado. Dixo e depuso lo siguiente:

[34r] A la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, dende que el dicho Juan de Audiencia era muchacho pequeño. E a la dicha Isabel de Chinchón dende que era donzella pequeña en casa de Pedro de Chinchón, su padre. E conoçió a los dichos Juan González de Audiencia e Isabel González, su muger, padre e madre del dicho Juan de Audiencia. E los conoçió puede haber çinquenta e çinco años, poco más o menos tiempo, hasta que los susodichos e cada uno de ellos falleçieron, que fueron vezinos de esta çudad, porque los susodichos fueron muy amigos e conoçidos de Francisco de Ruescas, difunto padre que fue de este testigo, viviendo los unos e los otros en la colaçión de San Miguel de esta çudad de Segovia. E que ansimismo conoçió este testigo a los dichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger, más ha de cuarenta y siete años. Y este testigo fue vezino de los susodichos algunos años, muy çercanos en la colaçión de San Martín. Y que los conoçió hasta que falleçieron. E a los unos e a los otros conoçió de vista e trato e conversaçión que con ellos ha tenido e tuvo, e con el dicho [34v] Juan de Audiencia tiene. E que a sus padres e agüelos de los susodichos este testigo no los conoçió ni oyó dezir, que se acuerde al presente. E que al dicho Tomé de Chinchón, hijo del dicho Juan de Audiencia, que no sabe conoçerle.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo que es de edad de sesenta e çinco o sesenta e seis años, poco más o menos. E no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las preguntas generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e tiene por muy çierto que el dicho Juan de Audiencia es e fue hijo legítimo natural del dicho Juan González de Audiencia e de la dicha Isabel González, su muger, porque este testigo conoçió a los dichos Juan González del Audiencia e Isabel González, su muger, e los vido estar juntos, casados, en uno en una casa e hazer vida maridable. E así se llamaban e nombraban *marido e muger*. E que este testigo vido e se acuerda que durante el matrimonio entre ambos a dos tenían por su hijo legítimo al dicho Juan [35r] de Audiencia, e como a tal su hijo le criaban, trataban e nombraban. E que por tales marido e muger, casados según orden de la Santa Madre Iglesia, su hijo legítimo natural, los susodichos nombrados en esta pregunta han sido e son e fueron habidos e tenidos e comúnmente reputados entre todos los que les conoçían e de ellos tuvieron notiçia, como este testigo. Y este testigo por tales los

<sup>59</sup> MS: “a la quinta pregunta”, pero la respuesta se corresponde con la novena y última, donde todos los testigos se reafirman en que han dicho la verdad. Véase el mismo error más abajo (39r), o un error similar en 36v, donde el testigo contesta una inexistente décima pregunta.

tuvo. E que este testigo siempre que los conosçió a los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, los tuvo por cristianos viejos, e vido e se acuerda que por tales cristianos viejos fueron tenidos e reputados por todas las personas que los conosçían e conosçieron. E que este testigo ansimismo oyó dezir que fueron de los lugares que la dicha pregunta dize, porque – como dicho tiene– los susodichos tuvieron mucho conosçimiento e amistad con el dicho Françisco de Ruescas, su padre. E que siempre los tuvo este testigo por limpios e sin raça de judfos, moros ni confesos. E que ansimismo nunca supo ni oyó dezir que los susodichos ni ningunos de sus [35v] padres e agüelos hayan sido presos ni penitençiadados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión. E si lo hobieran sido, este testigo cree e tiene por muy çierto lo hobiera sabido o oído dezir, por la notiçia e conosçimiento que de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, este testigo tuvo en el tiempo que vivieron. E que esto sabe de la dicha pregunta e responde a ella.

A la terçera pregunta dixo que este testigo conosçió a los dichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger, el tiempo que tiene dicho y declarado en la primera pregunta a que se refiere. E que siempre, e después, que estuvieron juntos en una casa haziendo vida maridable, casados en uno como marido e muger, según orden de la Santa Madre Iglesia, fasta que el dicho Pedro de Chinchón fallasçió. E que durante el dicho matrimonio entre ellos vido e se acuerda este testigo que tenían por su hija legítima a la dicha Isabel de Chinchón, muger que es del dicho Juan de Audiencia. E que como a tal su hija legítima la tenían e trataban e criaban e la llamaban e nombraban. E se acuerda [36r] este testigo que la casaron. E por tales marido e muger e hija legítima –como la dicha pregunta dize– los susodichos eran y fueron habidos e tenidos e comúnmente reputados. E que, ansimismo, que siempre que este testigo conosçió a los dichos Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, los tuvo, e por las personas que los conosçieron fueron habidos y tenidos, por cristianos viejos, limpios de raça de moros e judfos ni confesos. E que nunca entendió ni supo este testigo que los susodichos ni alguno de ellos, ni otro ninguno de sus padres ni agüelos, hobiesen sido preso ni procesado ni penitençiado por ningún delito del Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión. E si lo hobieran sido cree este testigo lo hobiera sabido, por el conosçimiento e notiçia que este testigo tenía de los susodichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger. Antes, a lo que a este testigo se le acuerda, el dicho Pedro de Chinchón fue familiar del dicho Santo Ofiçio de la Inquisiçión, e que si en él concurrieran alguna cosa de las susodichas no fuera ni pudiera ser tal familiar del dicho Santo Ofiçio. Y esto es cosa pública y notoria. E que esto sabe, dize e responde a esta dicha pregunta. Y en ello se afirma.

A la cuarta pregunta dixo que este testigo [36v] sabe e tiene notiçia que los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, son ligítimamente casados e velados según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma. E que lo sabe porque, a la sazón que se desposaron, este testigo era vezino muy çercano del dicho Pedro de Chinchón e de la dicha María Sanz, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón, e le pareçe a este testigo e tiene por muy çierto se halló presente a su velaçión. E luego que los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón se casaron e velaron, e después acá, tiene notiçia este testigo e sabe e ha visto que han estado juntos en una casa, casados en uno, haziendo vida maridable como tales marido e muger. E han tenido fijo e fijas legítimos, como quiera que este testigo no los conosçe más de habellos visto a bulto en su casa. E que por tales marido e muger –como la dicha pregunta dize– los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, han sido habidos y tenidos entre todos los que los han conosçido e conoçen. E que ansí es público y notorio e pública voz y fama. E que esto sabe de la dicha pregunta.

A la novena e última pregunta<sup>60</sup> dixo que lo que dicho tiene sabe y es la verdad, y en ello se afirma para el juramento que hizo. Y lo firmó de [37r] su nombre. E no fue preguntado por más preguntas porque la parte lo pidió así. Manuel de Ruescas.

[*Deposición de Juan de la Cruz:*]

El dicho Juan de la Cruz, vezino de Segovia en la colaçión de señor San Miguel, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia contenido en la pregunta más ha de treinta años, e también a la dicha Isabel de Chinchón, su muger, desde que estaba en casa de sus padres pequeña. E también conosçe a Tomé de Chinchón, su hijo de los susodichos. E que ansimismo conosçió este testigo a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, difuntos, padre e madre del dicho Juan de Audiencia. E ansimismo conosçió a Diego de Puras, difunto, su agüelo del dicho Juan de Audiencia, vezino que fue de esta çudad, y le conosçió muy viejo. E que también conosçió muy bien a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çudad, padre y madre de la dicha [37v] Isabel de Chinchón. E los conosçió vivir e morar en la parroquia de Señor San Martín, e los trató e comunicó muchas vezes a los unos y a los otros. Y esto responde a la pregunta.

A las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de sesenta y siete años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley.

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que –como dicho tiene– conosçió muy bien a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çudad, padres del dicho Juan de Audiencia. E los conosçió e trató algunos años viviendo e morando en la Plaça Mayor de esta çudad, en la colaçión de señor San Miguel, donde también vivía el dicho su agüelo y donde este testigo ha vivido e residido de más de çinquenta años a esta parte. E por tales sus padres e agüelo y él por su hijo e nieto de los susodichos era y fue habido e tenido e comúnmente reputado, y por tal este testigo le tuvo [38r] e tiene y fue habido e tenido. Y en tal posesión ha estado y está, sin saber este testigo ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. Los cuales este testigo siempre y continuamente ha tenido y tratado por gente limpia e buenos cristianos viejos, limpios de toda raça e mácula de moros ni judíos, ni confesos, ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisición. Y por tales –como dicho tiene– eran habidos y tenidos entre todas las personas que los trataban e conversaban e conosçían, sin entender de ellos ni de alguno de ellos cosa en contrario de lo susodicho. E si otra cosa fuera este testigo lo supiera o hubiera entendido u oído dezir, por la vezindad e conosçimiento que con ellos tenía. Y esto es lo que sabe y responde a esta pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que sabe que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia que haze esta probança, fue y es habida e tenida por hija legítima y natural de los dichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger, [38v] vezinos que fueron de esta çudad. E como tal su hija la alimentaban e criaban, e la casaron con el dicho Juan de Audiencia. La cual y los dichos sus padres eran tan cristianos viejos e limpios que no solamente se entendía de ellos ser de las calidades que la pregunta dize, pero que el dicho Pedro de Chinchón fue familiar del Santo Ofiçio. E si no fuera tan limpio e cristiano viejo no lo fuera ni le dieran el dicho ofiçio. Y que de ellos ni de alguno de ellos nunca este testigo oyó dezir cosa en contrario de lo que dicho

<sup>60</sup> MS: “a la dezima pregunta”, que ni siquiera existe.

tiene y en la dicha pregunta se contiene, ni de sus antepasados. E si otra cosa fuera lo supiera este testigo e no pudiera ser menos, por las razones que dichas tiene. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que sabe que los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón contenidos en la pregunta son tales marido e muger –como la dicha pregunta lo dize–, y como tales han hecho y hazen vida maridable. E que durante su matrimonio han habido por sus hijos [39r] legítimos e naturales al dicho Tomé de Chinchón e otras hijas que tienen. Y ansí es público y notorio e pública voz y fama.

A la novena e última pregunta<sup>61</sup> dixo que lo que ha dicho es público<sup>62</sup> y notorio y la verdad, so cargo del juramento que hizo. E lo firmó de su nombre. Juan de la Cruz.

[*Deposición de Gaspar de Oviedo:*]

El dicho Gaspar de Oviedo, vezino de Segovia a la colación de San Miguel, habiendo jurado en forma de derecho y según se requiere, e preguntado por las preguntas<sup>63</sup> del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo este testigo que conoçe al dicho Juan de Audiencia que haze esta información e a Isabel de Chinchón, su muger, desde más de treinta años a esta parte. Y ansimismo conoçe al liçenciado Tomé de Chinchón, su hijo. E también conoçió a Isabel Gonçález, su madre del dicho Juan de Audiencia, por tiempo y espacio de çinquenta años a esta parte, poco más o menos, [39v] hasta que murió. Y que a Juan Gonçález de Audiencia, su marido de la susodicha, no se acuerda conoçerle. E que se acuerda conoçer a su padre de la dicha Isabel Gonçález, madre del dicho Juan de Audiencia, algunos años en esta çiudad, viviendo en la calle que dizen de Cal de Escuderos, al cual le conoçió más de veinte años, hasta que murió. E ansimismo –como dicho tiene– conoçe a la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, desde niña. E conoçió muy bien a Pedro Chinchón e a María Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çiudad, sus padres, los cuales vivían en la Calle Real en la colación de San Martín. E los conoçió en su vida por tiempo y espacio de más de veinte años, hasta que murieron, a los cuales los conoçió e trató este testigo el tiempo que dicho tiene, y aun más, entrando en sus casas y comunicando con ellos. Y esto responde a la pregunta.

A las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de sesenta y seis años, e que no es pariente ni enemigo de ninguno [40r] de los susodichos ni le va interese en este negoçio ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene– no se acuerda del dicho Juan Gonçález de Audiencia, padre que dizen ser del dicho Juan de Audiencia, pero que a la dicha Isabel Gonçález sí la conoçió muy bien y la trató e comunicó viviendo en la Plaça Mayor de la çiudad, en la parroquia de San Miguel, donde este testigo ha vivido e morado muchos años. La cual tenía en su casa por su hijo legítimo al dicho Juan de Audiencia y como tal le alimentaba, llamándole *hijo*, y él a ella *madre*. Y por tal era habido y tenido y comúnmente reputado, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. E que ansimismo conoçió este testigo a su padre de la dicha Isabel Gonçález, los cuales y el dicho Juan de Audiencia, su hijo, este testigo los ha tenido y tiene por muy buenos cristianos viejos y limpios, sin que en ellos ni en alguno de ellos ni en su linaje hobiese habido ni haya raça de moros ni judíos, ni confesos, ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio. Y en tal posesión de tal gente limpia este testigo ha tenido e tiene a los susodichos, e a cada uno de ellos, [40v] de más de çinquenta años a esta parte que ha

<sup>61</sup> MS: “a la quinta pregunta”, pero, de nuevo, la respuesta se corresponde con la novena.

<sup>62</sup> MS: “es publico es publico”.

<sup>63</sup> MS: “se rrequiere <<e preguntado>> por las preguntas”.

que se acuerda de ellos. Y por tales fueron y son habidos y tenidos y comúnmente reputados entre todas las personas que los han conosciódo e conosçen, como este testigo. Y esto responde a la pregunta.

A la terçera pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que –como dicho tiene– la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue y es hija legítima y natural de los dichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger, y por tal este testigo la ha tenido e tiene, y es habida y tenida entre todos los que la han conosciódo y conosçen. Y que sabe que el dicho Pedro de Chinchón y la dicha María Sanz, su muger, y la dicha Isabel de Chinchón, su hija, todos ellos y cada uno de ellos fueron y son gente limpia, buenos cristianos viejos y limpios de toda raça – como tiene dicho en la pregunta antes de ésta–, sin que en ellos ni en algunos de ellos ni de sus pasados hobiese habido ni haya ninguna raça. E por tales cristianos viejos y limpios los ha tenido este testigo hasta agora, y son habidos y tenidos e comúnmente reputados de más de cuarenta años a esta parte entre todos los que los han conosciódo y conozen. E así es público [41r] y notorio y pública voz y fama. Y este testigo no sabe ni ha oído dezir cosa en contrario de los susodichos. Antes este testigo oyó y entendió en vida del dicho Pedro de Chinchón que era familiar del Santo Ofiçio. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón, su muger, fueron casados y velados, e son marido e muger, e como tales han fecho y hazen vida maridable –como la pregunta lo dize–. E que durante su matrimonio han habido y procreado por su hijo legítimo y natural al dicho liçenciado Tomé de Chinchón, su hijo, estudiante en la Universidad de Salamanca, y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado. Y esto es así público y notorio y la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Gaspar de Oviedo.

[*Deposición de Francisco Gallego:*]

El dicho Françisco Gallego, vezino de Segovia, a la Calle Mayor de ella, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo, dixo lo siguiente:

[41v] A la primera pregunta dixo este testigo que conosçe muy bien al dicho Juan de Audiencia y a Isabel de Chinchón, su muger, y conosçe a Tomé de Chinchón, estudiante, su hijo, e conosció a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padres del dicho Juan de Audiencia, difuntos, vezinos que fueron de esta çudad. Y también conosció a su agüelo del dicho Juan de Audiencia más de diez años, aunque no se acuerda de su nombre. E que también conosció a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, difuntos, padres de la dicha Isabel de Chinchón, vezinos que fueron de esta dicha çudad. A todos los cuales conosció este testigo de vista e trato e vezindad de çinquenta años –y más tiempo– a esta parte y se acuerda muy bien de todos ellos. Y esto responde a la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de sesenta años e que no es pariente ni enemigo de ninguno de los sobredichos ni en esta causa le va interese ninguno, ni concurren en este testigo ninguna de las demás preguntas generales de la ley. E que [42r] desea que Dios dé la justiçia a la parte que la tuviere.

A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe y es así que el dicho Juan de Audiencia contenido en el dicho pedimiento fue hijo legítimo y natural de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e de Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de esta dicha çudad, habido y procreado durante su matrimonio. Y por tal su hijo legítimo este testigo le ha tenido e tiene, y es habido e tenido e comúnmente reputado entre todos los que los conosçen y conosçieron, como este

testigo. Y que sabe este testigo que los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, y el dicho Juan de Audiencia, su hijo, y su agüelo, al cual –como dicho tiene– le conosció tiempo de diez años, todos e cada uno de ellos fueron e han sido e son muy buenos cristianos viejos e limpios, sin ninguna raça ni mácula de moros ni judíos ni confesos ni reconçiliados ni de los nuevamente convertidos ni penitenciados por el Santo Ofiçio. Y en tal posesión de gente limpia este [42v] testigo los ha tenido siempre e tiene, sin saber ni haber oído dezir otra cosa en contrario. E así es y ha sido público y notorio y pública voz y fama e común opinión entre todos los que los han conosciado y conoscien. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que sabe y es así que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue y es hija legítima de los dichos Pedro de Chinchón e Mari Sanz, su muger, y como tal la criaron e casaron con el dicho Juan de Audiencia. Y por tal su hija legítima fue habida y tenida e comúnmente reputada. Y que bien sabe este testigo que los dichos Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, y la dicha Isabel de Chinchón, su hija, son e han sido gente limpia e muy buenos cristianos viejos e limpios, sin ninguna raça ni mácula de moros, judíos ni reconçiliados ni penitenciados por el Santo Ofiçio. Antes el dicho Pedro de Chinchón, como tal cristiano viejo, era y fue familiar del Santo Ofiçio. Y de ello se acuerda este testigo porque su padre de este testigo vivía en la calle donde él vivía y se trataban. Y siendo [43r] tal familiar del Santo Ofiçio, sus pasados e agüelos lo serían también cristianos viejos, limpios –como dicho tiene–, y en tal posesión habidos y tenidos. E así es público y notorio. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón son tales marido y muger, y como tales hazen y han hecho vida maridable. E durante su matrimonio han habido y procreado por sus hijos legítimos al dicho Tomé de Chinchón y a otros hijos que tienen. Y por tales este testigo<sup>64</sup> los ha tenido e tiene, y son habidos y tenidos e comúnmente reputados, sin haber visto cosa en contrario de ellos. Y esto responde y sabe de la pregunta y es la verdad, público y notorio, so cargo del juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Françisco Gallego.

[*Deposición de Diego de Aranda:*]

El dicho Diego de Aranda, vezino de Segovia, a la parroquia de San Miguel, testigo presentado por el dicho Juan de Audiencia, el cual después de haber jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas de su interrogatorio, dixo lo siguiente:

[43v] A la primera pregunta dixo este testigo que conosció al dicho Juan de Audiencia e a Isabel de Chinchón, su muger, e a Tomé de Chinchón, su hijo. E ansimismo conosció a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padre e madre del dicho Juan de Audiencia, difuntos, vezinos que fueron de esta çuidad. E ansimismo conosció a sus padres en esta çuidad, y a los abuelos oyó dezir. E oyó dezir de los antepasados de ellos. E ansimismo conosció a la dicha Isabel de Chinchón e a Pedro de Chinchón e a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çuidad, padre e madre de la dicha Isabel de Chinchón. E conosció a sus padre e madre,<sup>65</sup> a todos los cuales conosció e conosció muy bien por sus nombres e personas de vista, habla e trato e comunicación que con todos los sobredichos ha tenido, tuvo e tiene con los que de ellos son vivos. Y esto responde a esta pregunta.

<sup>64</sup> MS: “por tales (^o) este testigo”.

<sup>65</sup> De nuevo, dejo sin corregir la falta de concordancia gramatical por ser típica del manuscrito. La frase *padre y madre* se toma aquí como indicativa del plural (*padres*) y, así, el posesivo aparece también en plural. Véase el mismo caso trece líneas más adelante.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dixo que es de edad de más de setenta años e que no es pariente ni enemigo de ninguno de los sobredichos ni viene sobornado, [44r] dadivado, ni le empeçen ninguna de las demás preguntas generales de la ley que le fueron fechas. Y desea Dios dé la justiçia al que la tiene.

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que sabe y es así que el dicho Juan de Audiencia contenido en la pregunta fue hijo legítimo e natural de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, vezinos que fueron de esta çuadad. E por tal su hijo legítimo e natural este testigo se le vio tener e criar e alimentar, llamándole *hijo* y él a ellos *padre* e *madre*. E por tales padres e hijo fueron y son habidos e tenidos en esta çuadad y donde los conosçieron, como este testigo. Y sabe ansimismo que el dicho Juan Gonçález de Audiencia y la dicha Isabel Gonçález, sus padre e madre del dicho Juan de Audiencia que este testigo conosçió, fueron muy buenos cristianos viejos y limpios de toda raça de moros, judíos y confesos, ni de los nuevamente convertidos ni penitenciados por el Santo Ofiçio, sino –como dicho tiene– eran y son cristianos viexos. Y en tal posesión este testigo los tuvo y eran y son habidos y tenidos y comúnmente re- [44v] -putados entre todos los que los conosçieron, como este testigo. Y así era y es público y notorio y pública voz y fama, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello de más de treinta e çinco años a esta parte que ha que este testigo los conosçe y se acuerda de ellos. Y esto responde a ella.

A la terçera pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que lo que de ella sabe e pasa es que –como dicho tiene en la primera pregunta de este su dicho– conosçió a la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, e fue hija legítima e natural del dicho Pedro de Chinchón e de la dicha Mari Sanz, su muger. Y por tales padres e hija fueron habidos y tenidos, y este testigo por tales los tuvo. Y sabe que la dicha Isabel de Chinchón y sus padres arriba declarados, aunque a los abuelos y antepasados este testigo no conosçió, empero de los padres<sup>66</sup> e hijos sabe este testigo que fueron buenos cristianos viexos, limpios de toda raça de moros, judíos ni reconçiliados ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Santa Inquisiçión, ni este testigo tal nunca oyó ni vio durante el tiempo que los conosçió, ni tampoco jamás oyó [45r] dezir que ninguno de su linaje lo hobiese sido. E por tales buenos cristianos viejos fueron habidos y tenidos en esta çuadad entre todas las personas que los han conosçido e conosçen, como este testigo. E si otra cosa fuera este testigo entiende lo supiera e no pudiera ser menos, por los conosçer –como dicho tiene–

E ansimismo sabe este testigo que, una noche, saliéndose este testigo de una casa de holgar con el dicho Pedro de Chinchón, salía con su espada y broquel y puñal y armas. Y les topó el tiniente que a la sazón era y le quitó las dichas armas. Y, entonçes, delante de este testigo y de los demás que con él iban, le respondió el dicho Pedro de Chinchón:

*-Vuestra Merçed me las quita. Pues yo juro a Dios que Él me las envíe de grado.*

Y el tiniente respondió que por qué se las había de inviar. Y el dicho Pedro de Chinchón dixo que porque era familiar del Santo Ofiçio, y que se había de ir a quejar de él a Valladolid.<sup>67</sup> Y este testigo, otro día de mañana, supo y oyó dezir que el dicho tiniente, por que no se fuese a quejar, le había enviado las armas que le había [45v] quitado, inviándole a rogar que fuesen buenos amigos. Y después el dicho Pedro de Chinchón se las amostró a este testigo cómo se las había

<sup>66</sup> MS: “en pero ellos padres”.

<sup>67</sup> De acuerdo con Fernández Martín, “en 1488 se estableció la Inquisición en el nº 22 de la calle de Francos [actual calle de Juan Mambrilla, en Valladolid], en la casa que fue en el siglo XV de los Zúñiga y que fue después posesión de la condesa de Osorno. De ella salió para el suplicio don Álvaro de Luna el viernes 19 de junio de 1489” (191).

inviado. Y esto es público y notorio a este testigo, lo que dicho tiene en esta pregunta. Y esto es lo que de ella sabe y no otra cosa.

A la cuarta pregunta dixo este testigo que es ansí y la sabe como en ella se contiene e declara,<sup>68</sup> porque este testigo los vio y ve e ha visto hazer vida maridable a los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, de muchos años a esta parte. Y los ha visto hazer vida maridable en uno, como tales marido e muger, a ley e bendición de la Santa Madre Iglesia. Y sabe y es ansí que, durante<sup>69</sup> entre ellos el matrimonio, tuvieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho Tomé de Chinchón, estudiante en Salamanca, contenido en la pregunta. Y por tales marido e muger e hijo han sido y son habidos y tenidos en esta çudad y en todas las partes donde son conosçidos. Y este testigo por tales los ha tenido e tiene, porque tal es de ello [46r] la pública voz y fama, público y notorio e común opinión. Y esto sabe de la pregunta y responde a ella.

E que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que del caso sabe para el juramento que fecho tiene. Y en ello, siéndole vuelto a leer, se afirmó e ratificó. Y lo firmó de su nombre. Y dixo que, por quanto sobre esta causa este testigo tiene dicho, su dicho antes de éste no se acuerda ante qué notario e persona que vino de Salamanca a tomar esta misma información. Y allí dixo çerca de esto que en este su dicho ha declarado lo que sabía. Protesta e ansí lo pide por testimonio esto y lo otro sea y se entienda ser todo uno. Y no se ha visto contradizirse en palabra alguna, porque su intención y voluntad es dezir y haber dicho aquí y acullá toda la verdad. Y con esta protestación lo firma de su nombre. Diego de Aranda.

[*Deposición de Juan de Segovia:*]

El dicho Juan de Segovia, çapatero, vezino de Segovia a la parroquia de San Miguel, el cual habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo este testigo [46v] que conosçe al dicho Juan de Audiencia desde que nasció. Y ansimismo conosçe a Isabel de Chinchón, su muger, también desde que nasció. Y conosçe a Tomé de Chinchón, clérigo, su hijo, desde que nasció. Y que también conosçió a sus padres de los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón. E también conosçió a su agüelo del dicho Juan de Audiencia çiertos años fasta que murió. Y se acuerda muy bien de todos ellos porque los trató y conversó e comunicó en su vida. Y esto responde a la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de sesenta años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este negoçio ni le tocan las demás generales.

A la segunda pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene en la primera pregunta– conosçe al dicho Juan de Audiencia desde que nasció, y también conosçió a Juan Gonçález de Audiencia, su padre, e a Isabel Gonçález, su madre. Los cuales, siendo marido e muger, le hobieron y procrearon por su hijo legítimo e natural, y por tales fueron y son [47r] habidos y tenidos en esta çudad, estando casados y haziendo vida maridable en ella, y morando en la Calle Real, en la parroquia de San Martín, y antes en la Plaça Mayor, en la colaçión de San Miguel. Y también conosçió a Diego de Puras, su agüelo del dicho Juan de Audiencia, viviendo en la dicha Plaça Mayor, al cual le conosçió seis o siete años, poco más o menos, en su vida, hasta que murió –que habrá que murió çinquenta años, poco más o menos–, todos los cuales este testigo conosçió muy bien y los trató y conversó, y sabe que eran y son muy buenos cristianos viexos y limpios de toda raça de moros, ni judíos, ni confesos, ni penitenciados por el Santo Ofiçio, ni de los nuevamente

<sup>68</sup> MS: “se contiene (^E ve la vista) e declara”.

<sup>69</sup> *Durante* se utiliza aquí con el valor de “durando”, “mientras duró”.

convertidos, porque –como dicho tiene– han sido y son todos ellos limpios de todo lo susodicho y buenos cristianos viejos y limpios –como dicho tiene–, y habidos y tenidos en posesión de tales –como la pregunta lo dize– entre todas las personas que los conosçían y conosçen. Y así era y es público y notorio y pública [47v] voz y fama, sin haber en ello cosa en contrario. Y que a sus mayores e más ançianos oyó dezir este testigo lo mismo que dize. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo [que] –como ha dicho– conosçe a la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, desde que nasció. Y conosció a Pedro de Chinchón, su padre, y a Mari Sanz, su muger, su madre. Y por tal su hija legítima y natural fue y es habida y tenida y comúnmente reputada. Los cuales eran vezinos de esta çuidad y vivían y moraban en la parroquia de San Martín. Y los conosció mucho tiempo y trató con ellos, los cuales y cada uno de ellos eran y son cristianos viexos y limpios de toda raça. Y en tal posesión de muy buenos cristianos viexos y limpios –como dicho tiene– eran y son habidos y tenidos y comúnmente reputados en esta çuidad entre todos los que los conosçían, como este testigo. E deçían otros<sup>70</sup> más viexos y ançianos que este testigo que sus pasados eran también limpios y muy buenos cristianos viejos, y aun algunas personas dezían que el dicho Pedro de Chinchón o sus pasados eran hijosdalgo. Y esto es [48r] lo que sabe del caso y ello es público e notorio y pública voz y fama y común opinión, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de lo que dicho tiene. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que sabe que los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, fueron y son casados y velados, y al presente lo están, y haziendo vida maridable como marido e muger. Y que durante su matrimonio han habido y procreado por su hijo legítimo y natural al dicho Tomé de Chinchón y a otros hijos e hijas que tienen, y por tales habidos y tenidos e comúnmente reputados. Y esto es lo que sabe del caso y es público y notorio y la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y no lo firmó por no saber.

[*Deposición de Diego Sevillano:*]

El dicho Diego Sevillano, tundidor, vezino de Segovia a la parroquia de San Martín, el cual, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo este testigo que bien conosçe al dicho Juan de Audiencia, [48v] vezino de esta çuidad desde que se puede acordar. Y también conosçe a Isabel de Chinchón, su muger, y a Tomé de Chinchón, clérigo, su hijo legítimo. Y que también conosció a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia, que son difuntos, vezinos que fueron de esta çuidad, a los cuales conosció vivir e morar a la Plaça Mayor de esta çuidad, a la colaçión de San Miguel, juntos, haziendo vida maridable como tales marido e muger hasta que murieron. Y que a su agüelo del dicho Juan de Audiencia no se acuerda conosçerle. Y que también conosció a Pedro de Chinchón y a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos ansimismo que fueron de esta çuidad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, porque eran vezinos de este testigo en la colaçión de San Martín de esta çuidad quinze años, poco más o menos, hasta que murieron. Y que a sus abuelos de la susodicha no se acuerda conosçellos más de habellos oído dezir.

Fue preguntado por las preguntas generales. [49r] Dixo que es de edad de más de sesenta años y que no es pariente de ninguno de los susodichos ni le va interese en este negoçio ni le tocan las demás generales.

A la segunda pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene en la primera pregunta– conosció a los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, difuntos, vezinos

<sup>70</sup> MS: “este testigo <<e dezian>> otros”.

que fueron de esta çuadad, los cuales, estando haziendo vida maridable como marido y muger, hobieron y procrearon al dicho Juan de Audiencia que haze esta informaçión. Y sabe este testigo que el dicho Juan Gonçález de Audiencia y la dicha su muger eran habidos y tenidos por cristianos viejos y limpios. Y en esta reputaçión y posesión, y no en otra ninguna, les tuvo este testigo y fueron y son habidos e tenidos e comúnmente reputados, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que la dicha Isabel de Chinchón, muger del [49v] dicho Juan de Audiencia, es hija legítima y natural de los dichos Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, y como tal su hija se la vido tener y llamar, y ansí era público y notorio. Los cuales eran cristianos viejos y limpios. Y aun el dicho Pedro de Chinchón era familiar del Santo Ofiçio, y si no fuera gente limpia no lo fuera. Y en tal posesión y reputaçión los tuvo, fueron y son habidos y tenidos e comúnmente reputados. Y ansí es público y notorio y pública voz y fama. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo este testigo que sabe que los dichos Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón, su muger, son tales marido e muger –como la pregunta lo dize–, porque este testigo se acuerda cuándo se casaron y velaron, y los ha visto después acá hazer vida maridable como a tales marido y muger. Y que durante su matrimonio han habido y procreado por su hijo legítimo y natural al dicho Tomé de Chinchón, clérigo, y a otros hijos e hijas que tienen. Y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Diego Sevillano.

*[Deposición de Pedro Manuel:]*

[50r] El dicho Pedro Manuel, mercader, vezino de Segovia en la Plaça Mayor de ella, el cual, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo este testigo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e a Isabel de Chinchón, su muger, vezinos de esta çuadad, contenidos en el dicho pedimiento. E ansimismo conosçió a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia, difuntos. E ansimismo conosçió a su agüelo del dicho Juan de Audiencia, que se llamaba Diego de Puras, al cual le conosçió en su vida más de diez años, y habrá que murió çinquenta años, poco más o menos. Y después del dicho su agüelo conosçió a los dichos sus padres del dicho Juan de Audiencia viviendo y morando en la Plaça Mayor de esta çuadad, çerca de la casa de este testigo, hasta que murieron. Y que también conosçió a Pedro de Chinchón y a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos ansimismo que fueron de esta çuadad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, que vivían en la Calle Real, en la colaçión de San Martín, a los cuales los conosçió algunos [50v] años hasta que murieron. Y que ha oído dezir a sus antepasados. Y esto sabe y responde a la pregunta.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de edad de más de setenta y dos años y no es pariente de las partes ni le va interese en este negoçio ni le tocan las demás generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo este testigo que el dicho Juan de Audiencia contenido en la pregunta fue y es hijo legítimo y natural de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad, sus padres. Y por tal habido y tenido y comúnmente reputado, y ansí es público y notorio. Y que sabe este testigo que el dicho Juan de Audiencia y los dichos sus padres y agüelo siempre fueron habidos y tenidos por cristianos viejos, limpios de toda raza de moros, judíos ni confesos, ni de los nuevamente convertidos ni

penitenciados por el Santo Oficio. Y en tal posesión los tuvo y ha tenido y tiene este testigo y las demás personas que los conoçían y conoçen, como este testigo. Y ansí ha sido y es público y notorio y pública voz y fama, sin saber ni haber [51r] oído dezir cosa en contrario de lo susodicho. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue y es habida y tenida por hija legítima y natural de los dichos Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad, y por tal comúnmente reputada. Y que ella y los dichos sus padres han sido y son cristianos viejos y limpios, y en tal posesión habidos y tenidos todo el tiempo que vivieron. Y aun el dicho Pedro de Chinchón era familiar del Santo Oficio, y si no fuera tan cristiano viexo y limpio –como dicho tiene– no le dieran el dicho oficio. Y por esta razón sus pasados serían muy buenos cristianos viejos, y ansí lo ha oído dezir este testigo y es público y notorio y pública voz y fama. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón, su muger, fueron y son casados a ley y bendición de la Santa Madre Iglesia, y como tales marido y muger hazen vida maridable. Y que durante su matrimonio [51v] han habido y procreado por su hijo le[gítimo y] natural al dicho Tomé de Chinchón, clérigo, su hijo, y a otros hijos que tienen. Y esto sabe y es público y notorio y la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Pedro Manuel.

[*Deposición de Juan Rodríguez del Obispo:*]

El dicho Juan Rodríguez del Obispo, vezino de Segovia, a Rehoyo,<sup>71</sup> el cual, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Juan de Audiencia podrá haber el tiempo que se puede acordar desde moçacho. Y que conoçe a Isabel de Chinchón, su muger, del mismo tiempo a esta parte. Y que ansimismo conoçió a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, padre y madre del dicho Juan de Audiencia, a los cuales conoçió muchos años viviendo y morando en la Calle Real de esta çuadad, en la parroquia de San Martín,<sup>72</sup> difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad. Y que también se acuerda conoçer a su agüelo del dicho Juan de Audiencia, viviendo en la Plaça Mayor de esta çuadad, aunque no se acuerda cómo [52r] le llamaban, porque habrá que le conoçió más ha de çinquenta años. Y que conoçió ansimismo a Pedro de Chinchón y a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çuadad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, los cuales vivían y moraban en la parroquia de San Martín de esta çuadad, a los cuales conoçió muy bien hasta que murieron, como cuarenta años, poco más o menos, a los unos y a los otros de vista y de conversación.

A las generales de la ley dixo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguno de ellos ni le va interese en este negoçio ni le empeçen las demás preguntas generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo este testigo que la sabe por público y notorio y pública voz y fama que el dicho Juan de Audiencia fue y es hijo legítimo y natural de los dichos Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger, y por tal habido y tenido y procreado durante su matrimonio. Y por tal este testigo y los demás que [52v] los conoçían [los han] habido y tenido.

<sup>71</sup> *Rehoyo* era un barrio de la provincia de Segovia, en el partido de Pedraza, perteneciente al lugar de Gallegos o de Santiuste (Miñano VII: 256).

<sup>72</sup> MS: “san miguel”, pero la parroquia donde queda ubicada la Calle Real es San Martín, como bien se indica en los 30r, 33r, 39v, 47r y 50r.

Y que este testigo sabe por público y notorio que el dicho Juan de Audiencia y los dichos sus padres y su agüelo eran gente honrada, muy buenos cristianos viejos y limpios, sin raça de moros ni judíos ni confesos ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición. Y en tal posesión de tales cristianos viejos este testigo los tuvo y ha tenido y tiene. Y así ha sido y es público y notorio y pública voz y fama, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de lo susodicho. Y esto es lo que sabe y es público y notorio. Y es lo que responde a la pregunta.

A la tercera pregunta dixo este testigo que ansimismo sabe por público y notorio que la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, fue y es hija legítima y natural de los dichos Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çudad. Y como tal la criaban y llamaban, y la casaron con el dicho Juan de Audiencia. Y que los susodichos y cada uno de ellos y sus pasados eran habidos y tenidos por cristianos viejos y limpios –como atrás tiene [53r] dicho–, y por tales este testigo los ha tenido y tiene. Y en tal posesión fueron y son habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y aun este testigo conosçió al dicho Pedro de Chinchón ser familiar<sup>73</sup> del Santo Oficio, por ser de linaje limpio. Y esto es lo que sabe este testigo de lo uno y de lo otro, como vezino y natural de esta çudad, y haber conosçido y tratado con todos ellos y haberlo oído dezir así públicamente a muchas personas. Y esto sabe y responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que sabe que el dicho Juan de Audiencia y la dicha Isabel de Chinchón, su muger, fueron casados conforme a lo que manda la Santa Madre Iglesia, y que durante su matrimonio han habido y procreado por su hijo legítimo al dicho Tomé de Chinchón, clérigo, su hijo, y a otras hijas que tienen. Y así es público y notorio y pública voz y fama. Y esto responde a la pregunta. Y que esto que ha dicho es lo que sabe del caso y la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Juan Rodríguez.

[*Deposición de Alonso de Caballar:*]

El dicho Alonso de Caballar, cura propio de la iglesia parroquial de señora Santa Coloma de esta çudad de Segovia, habiendo jurado en forma de derecho *et in verbo sacerdotis*, según que en tal caso se requiere, so cargo del cual prometió de dezir verdad, y preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado, dixo lo siguiente:

[53v] A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan de Audiencia e a Isabel de Chinchón, su muger, y a Tomé de Chinchón, su hijo, clérigo, y a otras hijas que tienen. Y que ansimismo conosçió a Juan Gonçález de Audiencia e a Isabel Gonçález, su muger, sus padres del dicho Juan de Audiencia, vezinos que fueron de esta çudad, difuntos, a los cuales conosçió viviendo y morando en esta çudad en la dicha parroquia de Santa Coloma, de donde se mudaron a la Plaça Mayor de esta çudad. Y que ansimismo conosçió a su agüelo del dicho Juan de Audiencia, aunque no se acuerda de su nombre más de que le nombraban *el padre honrado*, lo cual ha más de çinquenta años que pasó. Y que ansimismo conosçió a Pedro de Chinchón y a Mari Sanz, su muger, difuntos, vezinos que fueron de esta çudad, padre y madre de la dicha Isabel de Chinchón, los cuales vivían y moraban en la parroquia de San Martín de esta çudad. Y el dicho Pedro de Chinchón era calçetero.<sup>74</sup> A todos los cuales, los unos y los otros, los conosçió este testigo de vista, trato y conversación que con ellos y con algunos de ellos tuvo.

<sup>73</sup> MS: “chinchon <<ser>> famjliar”.

<sup>74</sup> Antiguamente se denominaba *calçetero* al “maestro que hacía las calzas de paño u otra tela de lana, pero, no habiendo ya este oficio, ha quedado el nombre a los que remiendan y componen las medias, que, por ser oficio que da poco útil, están siempre en la calle o en algún zaguán” (*Autoridades* 1729).

A las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de más de sesenta años, poco más o menos, y no es pariente de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa [54r] ni concurren en él en las demás generales de la ley.

A la segunda pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene en la primera pregunta– ha que conoçe al agüelo del dicho Juan de Audiencia y a sus padres y a él de más de çinquenta años a esta parte, de vista, trato e conversaçión que con ellos tuvo. A los cuales y a cada uno de ellos este testigo los tuvo y ha tenido por muy buenos cristianos viexos y limpios de toda raça y mácula de moros, ni judíos ni confesos ni nuevamente convertidos ni penitenciados por el Santo Ofiçio, ni en otra manera. Y en tal posesión de gente limpia han sido y estado en esta çuidad durante el dicho tiempo entre las personas que los han conoçido y conoçen, como este testigo, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. Y que –como dicho tiene– el dicho Juan de Audiencia que litiga, es hijo legítimo y natural del dicho Juan Gonçález de Audiencia e Isabel Gonçález, su muger. Y por tal su hijo legítimo y natural es habido y tenido y comúnmente reputado. Y el dicho Juan Gonçález [de Audiencia es] hijo del que tiene declarado, que era su agüelo del dicho Juan de Audiencia. Y por tales –como dicho tiene– los tuvo y ha tenido este testigo y las [54v] demás personas que los conoçían y conoçen. Y ansí es público y notorio y pública voz y fama. Y esto responde a la pregunta.

A la terçera pregunta dixo este testigo que –como dicho tiene– conoçe a la dicha Isabel de Chinchón, muger del dicho Juan de Audiencia, y conoçió a Pedro de Chinchón, su padre, y a Mari Sanz, su muger, su madre, a los cuales se la vido tener, criar y casar como tal su hija legítima. Y por tal este testigo la ha tenido y tiene y es habida y tenida. Y que sabe que los dichos Pedro de Chinchón y Mari Sanz, su muger, y la dicha Isabel de Chinchón, su hija, han sido y son muy buenos cristianos viejos y limpios de toda raça, antes –como dicho tiene– han sido y son habidos y tenidos por tales cristianos viejos y limpios –como dicho tiene–. Y en tal posesión los ha tenido y tiene. E aun el dicho Pedro de Chinchón era vizcaíno, y por tal este testigo le tenía. Y esto es lo que sabe y vido del caso, y de ello ha sido y es la pública voz y fama, sin saber ni haber oído dezir cosa en contrario de ello. Y esto responde a la pregunta.

A la cuarta pregunta dixo que por público y notorio sabe este testigo que el dicho Juan de Audiencia e Isabel de Chinchón son tales [55r] marido e muger –como la pregunta lo dize–, e como tales han hecho y hazen vida maridable. Y que durante su matrimonio entre ellos han habido y procreado por sus hijos legítimos e naturales al dicho Tomé de Chinchón, clérigo, su hijo, e a otras hijas que tienen. Y por tales los tiene este testigo y son habidos y tenidos. Y esto responde a la pregunta. Y que esto que ha dicho es la verdad y público y notorio e pública voz y fama y la verdad, so cargo del juramento que hizo. E firmolo de su nombre. Alonso de Caballar.

Pasó ante mí, Alonso de Horozco.

\* \* \* \* \*

En la çuidad de Segovia, a tres días del mes de noviembre de mil e quinientos y setenta y ocho años, ante el dicho señor corregidor [Armenteros], y en presençia de mí, el dicho escribano [Alonso de Horozco], y de los testigos de yuso escritos, paresçió presente el dicho Juan de Audiencia e dixo que no quiere presentar más testigos sobre lo susodicho, sino que pide y suplica a Su Merçed mande que la dicha probança e informaçión por su parte hecha *ad perpetuam rei memoriam*<sup>75</sup> se le dé escrita en limpio y en manera que haga fe para en guarda de su derecho. Y sobre ello pidió justiçia.

<sup>75</sup> MS: “ad perpetuam rex memorian”.

El dicho señor corregidor [Armenteros] dixo que mandaba e mandó se le diese un traslado de la dicha probança e información, o más, los que quisiere, en pública forma, en manera que haga fe al dicho Juan de [55v] Audiencia para el efeto que lo pide. A los cuales y a cada uno de ellos dixo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio e fuera de él, e doquier que parezca. E lo firmó de su nombre, siendo testigos Antón Gil e Alonso García de Arze, vezinos de Segovia. El liçençado Armenteros. Ante mí, Alonso de Horozco.

Va entre renglones de los dichos testigos / Juan de Audiencia bisagüelo del dicho / a lo ante mí dicho / e preguntado / e dezían / ser / y eran / b / e / n / m / s / vil / b / z / senta / Juan Gonçález / çen / tuvo / selo / b / e / guel de d / por tales / a todos / to / valga e valorado / es / g / rey / vis / g / de Audiencia / a / Gonçález / b / e ve e ha visto no vala. //

E yo, el dicho Alonso de Horozco, escribano público de Su Magestad y uno de los del número de la dicha ciudad de Segovia y su tierra a lo susodicho que de mí, del dicho señor licenciado corregidor que aquí firmó, Su Merced Armenteros, lo fize sacar en estas cincuenta e cinco fojas y fize mi signo que el tal es testimonio de verdad.

[Fdo:] Alonso de Horozco.

Nos, los escribanos públicos del número de la ciudad de Segovia que aquí firmamos nuestros nombres, zertificamos [56r] y damos fe que Alonso de Horozco, de quien esta información de suso contenida va firmada y signada, es tal escribano público y del número de esta dicha ciudad y su tierra, como en su suscreción se nombra, y es fiel y legal en su ofiçio. E que a las escrituras e autos que ante él han pasado e pasan, yendo firmadas e signadas de su firma e signo –como ésta va–, se ha dado y da a ellas y a cada una de ellas entera fe y crédito, y valen en juicio e fuera de él como escrituras e autos fechas ante tal escribano fiel e legal. E ansimismo damos fe y verdadero testimonio que la firma que va en la suscreción de su signo, donde dize *El liçençado Armenteros*, ha sido corregidor en esta çiudad y lo era al tiempo y saçón que parece se hizo la dicha información, y es su firma, y de las que solía y acostumbraba hazer siendo tal corregidor. En fe de lo cual dimos la presente firmada de nuestros nombres, que es fecha y dada en la ciudad de Segovia a catorze días del mes de enero de mil e quinientos e setenta y nueve años.

[Fdo:] Francisco de Bautista.

[Fdo:] Diego de Aguilar.

[Fdo:] Juan de Junquito.

**Obras citadas**

- Alcalá, Ángel. *Los judeoconversos en la cultura y sociedad española*. Madrid: Trotta, 2011.
- Álvarez Guerra, Juan trad. *Diccionario universal de agricultura. Teoría, práctica, económica, y de medicina rural y veterinaria. Escrito en francés por una sociedad de agrónomos y ordenado por el abate Rozier*. 16 Vols. Madrid: Imprenta Real, 1797-1803.
- Amrán, Rica. “De Pedro Sarmiento a Martínez Silíceo: la ‘génesis’ de los estatutos de limpieza de sangre.” Rica Amrán dir. *Autour de l’Inquisition: Etudes sur le Saint-Office*. París: Indigo-Université de Picardie, 2002. 33-56.
- Barrios Aguilera, Manuel. “Graduación y ‘limpieza de sangre’ en la Universidad de Granada, 1663-1788. Materiales para su estudio.” *Chronica Nova* 13 (1982): 53-102.
- Benito Ruano, Eloy. *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Carabias Torres, Ana María. *Colegios mayores: Centros de poder. Los Colegios Mayores de Salamanca durante el siglo XVI*. 3 vols. Salamanca: U de Salamanca, 1986.
- Caro Baroja, Julio. *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. 3 vols. Madrid: Istmo, 1995.
- Cortijo Ocaña, Antonio, Rica Amran y Óscar Perea Rodríguez. “La problemática de los conversos: origen, desarrollo y perspectivas de investigación.” *eHumanista/Conversos* 1 (2013): iv-v.
- Cuart Moner, Baltasar. *Colegiales mayores y limpieza de sangre durante la Edad Moderna: El Estatuto de S. Clemente de Bolonia (ss. XV-XIX)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Los judeoconversos en España y América*. Madrid: Istmo, 1971.
- Edwards, John. “La prehistoria de los estatutos de limpieza de sangre.” Carlos Barros ed. *Xudeus e Conversos na Historia. II.-Sociedade e Inquisição*. Santiago de Compostela: Editorial de la Historia, 1994. I. 351-58.
- Febrero, José. *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes. Parte segunda*. 3 vols. Madrid: Pedro Marín, 1786.
- Fernández Collado, Ángel. *Historia de la Iglesia en España. Edad Moderna*. Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso, 2007.
- Fernández Martín, Luis. “La casa de la Inquisición de Valladolid”. *Investigaciones Históricas* 10 (1990): 189-202.
- González Dávila, Gil. Baltasar Cuart Gil ed. *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca*. Salamanca: Artus Taberniel, 1606. Salamanca: CM, 1994.
- Hering Torres, Max S. “La limpieza de sangre. Problemas de interpretación: acercamientos históricos y metodológicos.” *Historia Crítica* 45 (2011): 32-55.
- Hernández Franco, Juan. *Sangre limpia, sangre española. El debate de los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*. Madrid: Cátedra, 2011.
- Hernández Franco, Juan y Antonio Irigoyen López. “Construcción y deconstrucción del converso a través de los memoriales de limpieza de sangre durante el reinado de Felipe III.” *Sefarad* 72/2 (2012): 325-50.
- Kamen, Henry. *Philip of Spain*. New Haven: Yale UP, 1977.
- . “Una crisis de conciencia en la Edad de Oro en España: Inquisición contra ‘limpieza de sangre.’” *Bulletin Hispanique* 88/3-4 (1986): 321-56.
- . *The Spanish Inquisition: A Historical Revision*. New Haven: Yale UP, 1998.

- Kaplan, Gregory B. "The Inception of *Limpieza de Sangre* (Purity of Blood) and Its Impact in Medieval and Golden Age Spain". Amy Aronson-Friedman & Gregory B. Kaplan eds. *Marginal Voices: Studies in Converso Literature of Medieval and Golden Age Spain*. Leiden: Brill, 2012. 19-41.
- Mackenzie, David. Ray Harris-Northall ed. *A Manual of Manuscript Transcription for the Dictionary of the Old Spanish Language*. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1997.
- Martínez, María Elena. *Genealogical Fictions: Limpieza de sangre, Religion, and Gender in Colonial Mexico*. Stanford: Stanford UP, 2008.
- Martín Sánchez, Miguel Ángel. "Educación, familia y poder en los colegios universitarios de Salamanca." *Historia de la educación* 33 (2014): 193-213.
- Miñano y Bedoya, Sebastián. *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. 11 vols. Madrid: Pierart-Peralta, 1826-1829.
- Parelló, Vincent. "Limpieza de sangre y conflictividad social en Castilla en los siglos XVI y XVII. De la teoría a la práctica." Pere Joan i Tous et al eds. *El olivo y la espada*. Tübingen: De Gruyter, 2003. 91-106.
- Perea Rodríguez, Óscar. "Minorías en la España de los Trastámara (II): judíos y conversos." *eHumanista: Journal of Iberian Studies* 10 (2008): 353-468.
- Pérez, Joseph. *Isabel y Fernando: Los reyes católicos*. Trad. Fernando Santos Fontela. Fuenterrabía: Nerea, 2001.
- Poole, Stafford. "The Politics of *Limpieza de Sangre*: Juan de Ovando and His Circle in the Reign of Philip II." *The Americas* 55/3 (1999): 359-89.
- Quevedo Villegas, Francisco de. *Obras jocosas de don Francisco de Quevedo Villegas*. 4 vols. Madrid: Ramos, 1821.
- Roth, Norman. *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*. Madison: University of Wisconsin Press, 1995.
- Ruiz Rodríguez, Ignacio. "La incorporación de los estatutos de limpieza de sangre a las instituciones." Luis Palacios Bañuelos & Ignacio Ruiz Rodríguez dirs. *La otra España. Judíos: De la convivencia a la tragedia. Actas del VII curso de verano "Ciudad de Tarazona"*. Madrid: Dykinson, 2010. 159-79.
- Rújula y de Ochotorena, José de. *Índice de los colegiales del mayor de San Ildefonso y menores de Alcalá*. Madrid: CSIC - Instituto Jerónimo Zurita, 1946.
- Rupérez Almajano, María Nieves. *El colegio mayor de San Bartolomé o de Anaya*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2003.
- Samson, Alexander. "The *adelantamiento* of Cazorla, converso Culture and Toledo Cathedral Chapter's 1547 *estatuto de limpieza de sangre*." *Bulletin of Spanish Studies* 84/7 (2007): 819-36.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro. *Cómo editar los textos medievales: Criterios para su presentación gráfica*. Madrid: Arco, 1998.
- Sicroff, Albert A. *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Newark, DE: Juan de la Cuesta Hispanic Monographs, 2010. [Reimpresión de la traducción castellana de Mauro Armiño (Madrid: Taurus, 1985 [1979]). Título original: *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne du XV au XVII siècle*. París: Didier, 1960].